

## **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL EJE LEADER EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO RURAL DE CASTILLA LA MANCHA 2007- 2013 EN LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y LA JARA**

### **1. OBJETO.**

La finalidad del presente Procedimiento de gestión de Ayudas es proporcionar un instrumento sencillo, ágil y riguroso que permita la evaluación de las iniciativas de desarrollo en aplicación del eje LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla la Mancha 2007- 2013, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1698 / 2005, del Consejo de 20 de septiembre de 2005, sobre la ayuda de desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Este Reglamento ha establecido cuatro ejes: Eje1, Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal; Eje 2, Mejora del medio ambiente y del entorno rural; Eje 3, Calidad de vida en las zonas rurales y diversificación de la economía rural; y Eje 4, relativo a la metodología LEADER.

El Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005. Por su parte, el Marco Nacional de Desarrollo Rural contempla elementos comunes para la aplicación del Eje 4 en todo el Estado español, y ha sido aprobado en el Comité de Desarrollo Rural celebrado en Bruselas el 24 de octubre de 2007.

Paralelamente, ha entrado en vigor la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo sostenible del medio rural, que establece el marco necesario para el fomento del desarrollo del medio rural español, en un entorno europeo en el que la política rural tiende a depender subsidiariamente de los Estados miembros. Una ley que busca favorecer el desarrollo de una actividad económica sostenible y diversificada, que frene el deterioro medioambiental; y promueva el mantenimiento y recuperación de los recursos naturales y de la riqueza cultural del territorio rural español, así como la mejora de las condiciones de vida de las comunidades rurales y la revitalización del campo como espacio de desarrollo humano.

Finalmente, el Programa de Desarrollo Rural de Castilla- La Mancha 2007/2013 establece que el Eje 4 esté integrado por tres medidas: 413, aplicación del enfoque LEADER en las medidas del eje 3; 421, Cooperación; y 431, Gastos de funcionamiento, adquisición de capacidades y promoción territorial.

En Castilla-La Mancha, se ha aprobado recientemente el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, con el objetivo principal de detener el despoblamiento de las zonas rurales, especialmente el que afecta a la población femenina y juvenil, mejorando las condiciones de vida de sus habitantes a través del desarrollo generalizado de los servicios prestados a la población, y del desarrollo socioeconómico de todas las potencialidades endógenas del territorio.

Además, se recoge la aplicación del Plan Nacional de Controles para las medidas de desarrollo rural correspondientes al eje 4 LEADER del periodo 2007-2013 **Circular 28/2009 del FEAGA**, estableciendo los criterios para la aplicación armonizada de los procedimientos de control.

### **2. NORMATIVA APLICABLE.**

#### **2.1.- NORMATIVA COMUNITARIA.**

- **Decisión** del Consejo, de 20 de febrero de 2006, sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural (periodo de programación 2007/2013).
- **Reglamento (CE) 1290/2005**, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común, por el que se establecen las disposiciones relativas a la gestión de los fondos financiados a través del FEAGA y el FEADER.

- **Reglamento (CE) nº 1698/2005**, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- **Reglamento (CE) nº 1974/2006**, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- **Reglamento de ejecución (UE) nº 679/2011**, de la Comisión, de 14 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (CE) nº 1974/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)
- **REGLAMENTO (UE) nº 65/2011** de la Comisión de 27 de enero de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural
- **Reglamento (CE) nº 1998/2006**, de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.
- **Reglamento (CE) nº 800/2008**, de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías).

## 2.2.- NORMATIVA NACIONAL

- **Ley Orgánica 1/2002**, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (LA).
- **Ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- **Real Decreto Legislativo 3/2011**, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
- **Ley 45/2007**, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (LDSMR).
- **Real Decreto 752/2010**, de 4 de junio, por el que se aprueba el primer programa de desarrollo rural sostenible para el período 2010-2014 en aplicación de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- **Real Decreto 887/2006**, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- **Real Decreto 1514/2007**, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- **Real Decreto 1491/2011**, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.
- **Real Decreto 1852/2009**, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- **Circular de coordinación 28/2009**, Plan Nacional para las medidas al Desarrollo Rural correspondientes al eje 4 Leader del periodo 2007/2013.
- **Circular de coordinación 10/2011**, Plan Nacional de Controles de las medidas al Desarrollo Rural del periodo 2007/2013.
- **Circular de coordinación 5/2012**, Criterios para la aplicación de las reducciones y exclusiones a las ayudas al desarrollo rural del periodo 2007/2013.
- **Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007/2013.**
- **Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007/2013.**

## 2.3.- NORMATIVA DE CASTILLA- LA MANCHA.

- **Ley 4/2004**, de 18 de mayo, de la Explotación Agraria y del Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.
- **Ley 4/2007, de 8-03-2007**, de Evaluación del Impacto Ambiental.
- **Decreto Legislativo 1/2002**, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

- **Decreto 21/2008**, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- **Decreto 64/2012**, de 08/03/2012, por el que se designa el Organismo pagador de Castilla-La Mancha de los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- **Orden de 7 de mayo de 2008**, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.
- **Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013**, aprobado por Decisión de la Comisión Europea C(2008) 3832, de 16 de julio y posteriores Decisiones modificatorias; incluida la última modificación aprobatoria de fecha 15 de junio de 2011 de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo rural, de la Comisión Europea
- **Orden de 6 de junio de 2008**, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del eje LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013 (en adelante "Orden de 6 de junio").
- **Resolución** de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las solicitudes presentadas por los Grupos de Desarrollo Rural, al amparo de la Orden de 6 de junio.
- **CONVENIO** entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, y el grupo de desarrollo rural, para la aplicación del eje 4 (Leader) del programa de desarrollo rural de Castilla-La Mancha 2007/2013.
- **Resolución** de 30/06/2010, de la Dirección General de Desarrollo Rural, mediante la que se determinan los parámetros de calificación de Proyectos de Interés Regional y su tramitación.

### 3. DEFINICIONES.

**Microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME):** Aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se ajustan a la definición del Anexo I de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003. Las microempresas y las pequeñas y medianas empresas se definen en función de sus efectivos y de su volumen de negocios o de su balance general anual.

**Microempresa:** Empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

**Pequeña empresa:** Empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

**Mediana empresa:** Empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

**Producto agrario (agrícola y ganadero):** Será cualquiera de los productos comprendidos en el Anexo I del Tratado, los incluidos en los códigos NC 4502, 4503 y 4504 (productos del corcho) y los que imitan o sustituyen a la leche o a los productos lácteos. Se excluyen los productos enumerados en el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

**Transformación de un producto agrario:** Será cualquier operación efectuada sobre el producto agrario en la que el producto resultante sea también un producto agrario, exceptuando las actividades realizadas en la explotación que sean necesarias para preparar un animal o un producto vegetal para su primera venta.

**Empresa en crisis:** Una PYME se considerará empresa en crisis, si cumple las siguientes condiciones:

a) si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses, o

b) si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, que hayan desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal como se indican en los libros de la misma, y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses, o

c) para todas las formas de empresas, que reúna las condiciones establecidas en el derecho nacional para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.

Una PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará empresa en crisis durante ese periodo, salvo que reúna las condiciones establecidas en el derecho nacional para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.

**Creación de empleo:** implica aumento del nivel de UTA del promotor, y contempla tres modalidades:

- Aumento del número de efectivos contratados por el promotor. Si la contratación del nuevo trabajador es para una jornada inferior a 8 horas o para un tiempo de trabajo inferior a un año, se computará con una fracción proporcional a una UTA (Unidad de Trabajo Año: a jornada completa durante todo el año).
- Incremento de la jornada de trabajo: se produce cuando a un efectivo ya contratado para una jornada inferior a 8 horas se le aumenta el tiempo de la jornada. Se computará con una fracción proporcional a una UTA (Unidad de Trabajo Año: a jornada completa durante todo el año).
- Incremento del tiempo de trabajo a lo largo del año: se produce cuando a un efectivo ya contratado para un tiempo de trabajo inferior a un año se le aumenta la duración del contrato en el año. Se computará con una fracción proporcional a una UTA (Unidad de Trabajo Año: a jornada completa durante todo el año).
- Autoempleo.

Los efectivos corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se cuentan como fracciones de UTA. En los efectivos se contabiliza a las categorías siguientes:

a) asalariados;

b) personas que trabajan para la empresa, que tengan con ella un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho nacional;

c) propietarios que dirigen su empresa;

d) socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

**Consolidación de empleo:** no varía el nivel de UTA del promotor, y contempla tres modalidades:

- Mejora de las condiciones del empleo: consiste en transformar contratos de carácter temporal a indefinido.

- Incremento de la duración del contrato: se produce cuando a un efectivo ya contratado para un tiempo de trabajo de al menos un año se le aumenta la duración del contrato.
- Mantenimiento del empleo: consiste en mantener el número de efectivos contratados.

Los efectivos corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se cuentan como fracciones de UTA. En los efectivos se contabiliza a las categorías siguientes:

- a) asalariados;
- b) personas que trabajan para la empresa, que tengan con ella un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho nacional;
- c) propietarios que dirigen su empresa;
- d) socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

**Operaciones de carácter no productivo:** Aquellas que no generan ingresos o, en el caso de que los tuviera, estos proceden de tasas, precios públicos o tarifas, en el caso de gestión indirecta de servicios públicos. Si dichos ingresos proceden de precios públicos, para su consideración como proyecto no productivo, el beneficio neto debe ser inferior al valor de la capitalización de la inversión al interés legal del dinero.

**Actividad formativa:** Aquella cuya duración de la formación no es inferior a 10 horas ni menor de dos días consecutivos.

**Evento:** Aquel cuya duración es inferior a la de una actividad formativa.

#### **4. ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES. REQUISITOS GENERALES.**

El Programa se articulará sobre las medidas siguientes:

**413.- Aplicación de una Estrategia de Desarrollo Territorial** regulado en art. 63 y 64 del R (CE) 1698/2005, Anexo II del R (CE) 1974/2006 y Marco Nacional de Desarrollo Rural, que incluye las siguientes medidas del eje 3:

**311.- diversificación hacia actividades no agrícolas.** Esta medida está regulada en los artículos 52 y 53 del R (CE) 1698/2005 y en el artículo 35 del R (CE) 1974/2006.

**312.- ayuda a la creación y al desarrollo de microempresas,** regulada por el artículo 52 y 54 del R (CE) 1698/2005 y Anexo II del R (CE) 1974/2006.

**313.- fomento de actividades turísticas,** regulada en art. 52 y 55 del R (CE) 1698/2005 y Anexo II del R (CE) 1974/2006

**321.- prestación de servicios básicos para la economía y la población rural,** regulado en art. 52 y 56 del R (CE) 1698/2005 y Anexo II del R (CE) 1974/2006

**322.- renovación y desarrollo de poblaciones rurales,** regulada por artículo 52 del R (CE) 1698/2005 y Anexo II del R (CE) 1974/2006

**323.- conservación y mejora de patrimonio rural,** regulada por artículo 52 y 57 del R (CE) 1698/2005 y Anexo II del R (CE) 1974/2006

**331.- formación e información de los agentes económicos que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por el eje 3,** regulada por el artículo 52 y 58 del R (CE) 1698/2005 y Anexo II del R (CE) 1974/2006

**341.- adquisición de capacidades y promoción territorial**, regulada por el artículo 52 y 59 del R (CE) 1698/2005 y en el Anexo II del R (CE) 1974/2006

**421.- Ejecución de proyectos de cooperación relacionados con los objetivos de los ejes 1, 2 y 3**, regulada por el art. 63 y 65 del R (CE) 1698/2005, art. 39 y Anexo II del R (CE) 1974/2006

**431.- Funcionamiento del Grupo, adquisición de capacidades y promoción territorial**, regulada en los artículos 59 y 63 del R (CE) 1698/2005 y art. 38 y Anexo II del R (CE) 1974/2006

#### **413.- Aplicación de la Estrategia de Desarrollo Territorial:**

Las Directrices estratégicas comunitarias de Desarrollo Rural, aprobadas por Decisión del Consejo de febrero de 2006, establecen que los recursos asignados al eje 4 del FEADER han de contribuir al logro de desarrollar mejores prácticas y capacidades institucionales (mejora de la gobernanza), movilizand o el potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales, en el ámbito subregional procurar desde estrategias locales la consecución de los objetivos prioritarios de los ejes 1, 2 y 3.

En esta medida quedan contempladas actuaciones amparadas en el objetivo de mejorar la calidad vida en las zonas rurales y diversificar la economía rural, desde un enfoque ascendente adaptando necesidades y características del territorio y la población hacia la que se dirigen.

Según el DAFO regional, las actuaciones emprendidas por los Grupos de Desarrollo Rural han de contribuir a la prioridad regional de crear nuevas oportunidades de empleo, conseguir que el mundo castellano manchego sea atractivo, reduzca los desequilibrios detectados y ofrezca alternativas a los ciudadanos.

#### **Objetivo**

Diversificar la actividad agraria  
Fomentar el espíritu empresarial  
Mejorar la competitividad empresarial  
Diversificar y crear una oferta turística de calidad  
Impulsar la conservación y mejora del patrimonio rural  
Ampliar la oferta de servicios públicos que propicien asistencia a dependientes  
Conciliar vida laboral y profesional e igualdad de oportunidades a los habitantes del mundo rural  
Posibilitar el acceso a la formación para la inserción laboral y mejora de competitividad  
Favorecer el acceso al empleo de los colectivos más desfavorecidos: mujeres, jóvenes, inmigrantes.  
Incrementar el conocimiento y uso de las TIC entre la población rural

#### **Regla de mínimos:**

Todas las actuaciones del eje 3 y los Proyectos de Interés Regional, no se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006, de Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos, cuyo límite de intensidad de ayuda con carácter general se establece en 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales y de 100.000 euros para el sector del transporte por carretera, a excepción de la medida 331 (**formación e información de los agentes económicos que desarrollen sus actividades en los ámbitos cubiertos por el eje 3**).

Adicionalmente, las actuaciones promovidas por beneficiarios a los que no les sea de aplicación la regla de mínimos, se ajustarán a los mismos límites de intensidad de ayuda, con las siguientes excepciones:

- Los Proyectos de Interés Regional

- Los financiados con cargo a la medida 431 que resulten de una relación contractual directa con cada uno de los integrantes del equipo técnico.
- Los financiados con cargo a la medida 421.

En todas las medidas del eje 3 si procede, se aplicará los siguientes **Requisitos de Transición de Medidas**:

Las solicitudes de ayuda presentadas al amparo de la Orden de 15 de mayo de 2.007, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen medidas para la financiación de proyectos de inversión a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2.007/2.013, podrán ser subvencionables, siempre que se ajusten al diseño de las medidas del eje 3.

## **5. REQUISITOS ESPECÍFICOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES POR MEDIDAS**

### **311.- DIVERSIFICACIÓN HACIA ACTIVIDADES NO AGRÍCOLAS**

La estrategia elegida en el Programa de Desarrollo Rural para mejorar la calidad de vida de los habitantes del medio rural y diversificar su economía, parte de un enfoque estratégico territorial y multisectorial. Bajo el objetivo específico que persigue este eje, esta medida posibilitará la diversificación e incremento de rentas, reestructuración del sector y fortalecimiento de la economía rural por la diversificación de su tejido productivo. Aspectos que contribuirán a lograr una mayor cohesión y equilibrio territorial, a dotar de un mayor atractivo los núcleos rurales y a generar nuevos empleos, dando respuesta a las necesidades detectadas en el diagnóstico.

Resulta indispensable implementar acciones dirigidas a la diversificación del sector agrario hacia nuevas actividades que den respuesta a las necesidades de la población.

#### **Objetivos**

- Fortalecer el tejido productivo y mejorar el entorno económico y social de los núcleos rurales.
- Diversificar la actividad agrícola hacia otras actividades y sectores.
- Aumentar la renta a través de la diversificación de las fuentes de ingresos.
- Generar nuevas oportunidades de empleo.
- Favorecer la inserción laboral de mujeres y jóvenes.
- Frenar el proceso de despoblamiento generado por falta de oportunidades de empleo

#### **Ámbito de actuación**

Territorio de actuación del Grupo de Desarrollo Rural:

- Municipios de hasta 10.000 habitantes y núcleos no principales de municipios mayores de 10.000 habitantes.
- Municipios mayores de 10.000 y hasta 30.000 habitantes: en el núcleo principal de población sólo se permiten las operaciones que creen un mínimo de 3 puestos de trabajo a jornada completa y con carácter indefinido para mujeres, jóvenes o discapacitados.

Quedan excluidos los núcleos principales de los municipios mayores de 30.000 habitantes.

### **Acciones contempladas en la medida**

Esta medida contempla la puesta en marcha de iniciativas orientadas a la diversificación del sector agrario y su orientación hacia actividades no agrarias, dentro o fuera de la explotación familiar, que persigan la multifuncionalidad del sector mediante la puesta en marcha de:

- iniciativas de agroturismo
- equipamientos turísticos y de ocio
- servicios educativos y formativos
- servicios de comercialización de productos locales (gastronómicos: vino, aceite, caza, micológicos, ecológicos, etc.; artesanales)
- actividades turísticas complementarias en la explotación (alquiler de equipamiento, senderismo, turismo ecuestre...)
- otras actividades de diversificación.

### **Beneficiarios**

Miembros de la unidad familiar de la explotación agraria según la definición recogida en el Art. 35 del reglamento CE 1974/2006.

### REQUISITOS ESPECIFICOS

#### **Ámbitos de diversificación cubiertos**

Todos, excepto la transformación de productos agrícolas incluidos en el Anexo I del Tratado.

#### **Intensidad de ayuda**

Hasta el 40% del coste total elegible, incluido el tramo correspondiente al principio de ruralidad (medida 413).

#### **Otros**

- Se requerirá la afiliación del titular de la explotación a un régimen agrario en la Seguridad Social por un periodo mínimo de 12 meses durante los últimos 5 años (REA, RETA agrario, o asimilable). En el caso de agricultores jóvenes de primera instalación se requerirá un plazo mínimo de 12 meses desde su instalación.
- Los servicios de comercialización deben centrarse principalmente en los productos propios del territorio de actuación del Grupo de Desarrollo Rural correspondiente, e incluir al menos:
  - un 50% de la oferta de ámbito regional
  - un 25% de la oferta de productos no incluidos en el Anexo I del Tratado

### **312.- AYUDAS A LA CREACIÓN Y EL DESARROLLO DE MICROEMPRESAS**

La medida pretende asegurar la pervivencia de nuestros núcleos rurales, frenar el proceso de despoblamiento y la conservación de su riqueza agraria, cultural e histórica, generando nuevas actividades económicas que persigan diversificar la economía rural, generar oportunidades de empleo y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que habitan el medio rural.

Las microempresas constituyen un factor clave en cualquier estrategia de desarrollo, ya que conforman el cuerpo básico del tejido productivo: por su número, porque crean y mantienen la



mayor parte del empleo, por su estructura y dimensión, por su fácil vinculación entre sí y con el entorno productivo regional. Dado que la limitada capacidad empresarial es una clara restricción para el desarrollo, resulta imprescindible favorecer el surgimiento de iniciativas empresariales, estimulando la capacidad creativa y emprendedora de los habitantes del medio rural.

### **Objetivos**

- ▣ Promover el espíritu emprendedor y fomentar nuevas iniciativas empresariales que consoliden la estructura económica del medio rural.
- ▣ Facilitar asesoramiento y servicios empresariales a quienes tengan ideas que quieran convertir en proyectos empresariales
- ▣ Fomentar el desarrollo de proyectos innovadores en el ámbito de las microempresas
- ▣ Diversificar la actividad económica y fuentes de ingresos del medio rural.
- ▣ Invertir las tendencias negativas tanto económicas como sociales que origina una carencia de posibilidades de empleo.
- ▣ Fomentar la creación y consolidación de microempresas en nuevos sectores de actividad.
- ▣ Favorecer la inserción laboral de mujeres y jóvenes en el medio rural.
- ▣ Mejorar el nivel de utilización de las TIC en las microempresas del medio rural.

### **Ámbito de actuación**

Territorio de actuación del Grupo de Desarrollo Rural:

- Municipios de hasta 10.000 habitantes y núcleos no principales de municipios mayores de 10.000 habitantes.

- Municipios mayores de 10.000 y hasta 30.000 habitantes: en el núcleo principal de población sólo se permiten las operaciones que creen un mínimo de 3 puestos de trabajo a jornada completa y con carácter indefinido para mujeres, jóvenes o discapacitados.

Quedan excluidos los núcleos principales de los municipios mayores de 30.000 habitantes.

### **Acciones contempladas en la medida. Descripción del tipo de operaciones**

Las operaciones financiadas con cargo a esta medida requieren la realización de una inversión enmarcable en una de las siguientes categorías:

- Creación de microempresas: dan origen al inicio de una actividad productiva. Se requiere creación de puestos de trabajo.
- Modernización de microempresas: suponen un incremento de la producción, una diversificación de la producción y/o de la actividad productiva, un beneficio medioambiental, la mejora de la accesibilidad, a través de una mejora del proceso productivo, mediante la adquisición de equipos con tecnología avanzada o la introducción de nuevas tecnologías. Se requiere creación o consolidación de puestos de trabajo.
- Traslado de microempresas hacia el mundo rural: supone el traslado de las instalaciones desde poblaciones con más de 10.000 habitantes a núcleos de menor población. Se requiere creación de puestos de trabajo.
- Adaptación a normativa: supone una inversión imprescindible para el cumplimiento de una normativa con entrada en vigor desde el 1 de enero de 2007. Se requiere consolidación de puestos de trabajo. Se priorizarán las actuaciones en adaptación a normativa medioambiental.
- Desarrollo de productos innovadores: supone una inversión para el desarrollo de un producto innovador. Se requiere creación o consolidación de puestos de trabajo.

## **Beneficiarios**

Emprendedores que vayan a crear una microempresa, así como empresarios con una empresa ya constituida que pretendan modernizarla, trasladarla al medio rural, o adaptarla a nueva normativa.

## **REQUISITOS ESPECÍFICOS**

### **Tipos de empresas beneficiarias**

- Microempresas según la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36):
  - ocupa a menos de 10 personas
  - volumen de negocios anual (o balance general anual) menor o igual a 2.000.000 euros
- Quedan excluidas las microempresas:
  - cuyo titular sea un miembro de la unidad familiar de la explotación agraria según la definición recogida en el artículo 35 del Reglamento (CE) nº 1974/2006.
  - del ámbito del turismo rural, incluidas en la medida 313

### **Intensidad de ayuda**

Hasta el 40% del coste total elegible, incluido el tramo correspondiente al principio de ruralidad (medida 413).

## **313.- FOMENTO DE ACTIVIDADES TURÍSTICAS**

El turismo, como sector de actividad económica, junto a las actividades ligadas al mismo, presenta un importante potencial de crecimiento, siendo un sector estratégico para la economía del medio rural. Ligado a la creación de nuevos empleos, el turismo genera economías de escala con nuevas fuentes de ingresos y fomenta el conocimiento y atracción global del medio rural.

### **Objetivos**

- ▣ Fomento de actividades turísticas y artesanales.
- ▣ Potenciar la red de alojamientos rurales diseñando canales de promoción.
- ▣ Mejorar y adaptar la red de infraestructuras turísticas y de acceso.
- ▣ Incentivar actuaciones encaminadas a la valorización económica del patrimonio cultural, histórico y natural.
- ▣ Valorizar los recursos endógenos locales: caza, gastronomía, pesca, folklore, etnografía...
- ▣ Posibilitar la especialización comarcal en base a sus recursos turísticos endógenos.

### **Ámbito de actuación**

- **Submedida 313.1 (gestionada bajo enfoque LEADER):**

Territorio de actuación del Grupo de Desarrollo Rural:

- Municipios de hasta 10.000 habitantes y núcleos no principales de municipios mayores de 10.000 habitantes.
- Municipios mayores de 10.000 habitantes y hasta 30.000 habitantes: únicamente operaciones no productivas que respondan a iniciativas de promoción, comercialización, señalización y difusión turística, que afecten a la mayoría del territorio del Grupo de Desarrollo Rural, así como

operaciones que creen un mínimo de 3 puestos de trabajo a jornada completa y con carácter indefinido para mujeres, jóvenes o discapacitados.

Quedan excluidos los núcleos principales de los municipios mayores de 30.000 habitantes.

### **Acciones contempladas en la medida**

Las acciones contempladas en esta medida buscan fomentar y promocionar el turismo de interior, destinándose a promotores y empresas orientadas a la actividad turística que desarrollen actuaciones encaminadas a un aprovechamiento y comercialización sostenible de los recursos endógenos o que promuevan nuevas actividades vinculadas al mismo.

Dentro de esta medida serán financiables las inversiones destinadas a:

- La construcción, modernización y ampliación de alojamientos rurales, promovidas por pequeñas y medianas empresas.
- Desarrollo de iniciativas enmarcadas en el turismo rural
- Creación y mejora de infraestructuras y equipamientos turísticos a pequeña escala: tales como oficinas de información, señalización de lugares y recursos turísticos y mejora de accesos.
- Infraestructuras recreativas como las que dan acceso a zonas naturales y de alojamiento.
- Comercialización y promoción de servicios y actividades turísticas.
- Puesta en marcha de iniciativas y nuevos productos turísticos diferenciados que contribuyan a la especialización y mejora de la oferta turística del medio rural (casas rurales, albergues, rutas singulares, ecoturismo, turismo cinegético, turismo micológico, turismo ornitológico...).
- Edición de material de promoción turística.
- Utilización de nuevas tecnologías para difusión y promoción turística.

### **Beneficiarios**

Personas físicas o jurídicas de carácter privado que vayan a desarrollar una actividad turística.

Administraciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, de implantación local o comarcal que pongan en marcha un proyecto o iniciativa relacionada con la actividad turística o con el aprovechamiento turístico de recursos y potencialidades endógenas del territorio.

Entidades del sector público regional que vayan a desarrollar una actividad turística.

### **Descripción de los tipos de operaciones cubiertas a que hace referencia el artículo 55 del Reglamento (CE) nº 1698/2005**

Las operaciones de carácter no-productivo financiables con cargo a esta medida, se enmarcarán en una de las siguientes:

- Creación o mejora de infraestructuras, accesos y equipamiento a pequeña escala: se financiará el coste elegible de la inversión.
- Comercialización y promoción de servicios y actividades turísticas: se financiará el coste de la implantación del local, plataforma Web u otro tipo de inversión donde vaya a desarrollarse la actividad
- Puesta en marcha de iniciativas y nuevos productos turísticos: se financiará el coste de la puesta en marcha, incluyendo diseño, estudio de viabilidad, investigación mercadotécnica u otros similares, necesarios para la creación de la iniciativa o el desarrollo del producto.

Además, con cargo a esta medida se financiará el desarrollo de actividades turísticas y, en particular, la creación de microempresas mediante la construcción y puesta en marcha de alojamientos rurales, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 93/06, de 11.07.2006, del Consejo de Gobierno, de ordenación del alojamiento turístico en el medio rural de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 144, de 14.07.2006).

### **Intensidad de ayuda**

Hasta el 100% del coste total elegible, incluido el tramo correspondiente al principio de ruralidad (medida 413), si la inversión es de carácter no productivo.

El desarrollo de actividades turísticas de carácter productivo se financiará hasta un máximo del 40% del coste total elegible, incluido el tramo correspondiente al principio de ruralidad (medida 413).

### **321.- SERVICIOS BÁSICOS PARA LA ECONOMÍA Y LA POBLACIÓN RURAL**

Nuestro Plan Estratégico de Desarrollo Comarcal contempla una tipología del medio rural comarcal, donde el déficit de servicios básicos se agudiza en las zonas denominadas rurales a revitalizar e intermedias. La falta o escasez de estos servicios es uno de los estrangulamientos detectados en el DAFO, causa principal, junto a la falta de oportunidades de empleo, del proceso de despoblamiento. Esta medida busca mejorar e implantar los servicios básicos necesarios para el desarrollo económico de estos territorios, favoreciendo la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, con especial incidencia en los núcleos de población más pequeños.

En su implementación, se desarrollarán las estrategias más adecuadas para lograr una mayor cohesión e integración de las zonas rurales, con propuestas que propicien una mayor calidad de vida de los habitantes, procuren su acceso a actividades culturales, de ocio, tecnológicas, sanitarias, etc.

#### **Objetivos**

- Favorecer que las personas que viven y trabajan en el medio rural puedan seguir haciéndolo en igualdad de condiciones a las que residen en el medio urbano.
- Afrontar los servicios de atención para las nuevas necesidades de las familias que habitan en las zonas rurales.
- Hacer de Internet y de las TIC un servicio público, agilizando el acceso a banda ancha a precios competitivos, que garanticen la cohesión social.
- Mejorar y ampliar la dotación de infraestructuras y servicios básicos, al objeto de reducir los desequilibrios existentes entre las zonas urbanas y rurales, con especial atención a las zonas rurales a revitalizar.
- Fomentar la participación ciudadana y la educación en valores.

#### **Ámbito de actuación**

- **Submedida 321.1 (gestionada bajo enfoque LEADER):**

Territorio de actuación del Grupo de Desarrollo Rural. Se utilizará la tipología de zonas rurales para alcanzar un mayor grado de eficacia en la aplicación de esta medida:

- Las actuaciones se dirigirán a las zonas rurales a revitalizar, zonas intermedias y municipios de hasta 10.000 habitantes en las zonas periurbanas, así como a las pedanías de los municipios de más de 10.000 habitantes.
- En infraestructuras, equipamientos y servicios locales tendrán prioridad los proyectos a realizar en municipios de hasta 2.000 habitantes.

Los núcleos principales de municipios mayores de 10.000 habitantes sólo podrán participar en proyectos no productivos que afecten al conjunto del territorio de actuación del Grupo, así como en aquellos proyectos, independientemente de su ámbito de afectación, que creen un mínimo de 3 puestos de trabajo a jornada completa y con carácter indefinido para mujeres, jóvenes o discapacitados.

Quedan excluidos los núcleos principales de los municipios mayores de 30.000 habitantes.

### **Acciones contempladas en la medida**

Las acciones contempladas son:

- Construcción, adaptación, mejora y renovación de edificios, infraestructuras o equipamientos orientados a la prestación de servicios a pequeña escala en las áreas de sanidad, bienestar social, educación, cultura, nuevas tecnologías, ocio, etc.
- Adecuación y mejora de infraestructuras relacionadas con la mejora de los accesos, la comunicación vial y la señalización de los municipios.
- Servicios de orientación laboral y empresarial fijos o itinerantes que fomenten nuevos yacimientos de empleo y diversifiquen la economía.
- Creación y dotación de instalaciones orientadas a la prestación de servicios, como suelo industrial, alumbrado público, saneamiento, etc.
- Servicios de telecomunicaciones: acceso a Internet, teletrabajo, iniciativas de TIC combinada con equipos de tecnología de la información, redes y capacitación digital a través de estructuras comarcales.

Tendrán prioridad aquellas actuaciones que persigan promover los siguientes servicios básicos en núcleos de población menores de 2.000 habitantes: servicios asistenciales, de proximidad, de atención a la infancia, centros lúdicos, culturales, servicios relacionados con las nuevas tecnologías.

### **Beneficiarios**

Administraciones públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro, que promuevan iniciativas dirigidas a satisfacer servicios básicos para la población y promuevan la iniciativa empresarial.

Personas físicas o jurídicas de carácter privado que vayan a desarrollar una actividad relacionada con la prestación de servicios básicos para la economía o la población rural.

### **REQUISITOS ESPECIFICOS**

#### ***Tipos de costes cubiertos e intensidad de la ayuda***

Según el tipo de actuación, los costes elegibles serán los siguientes:

- Construcción, adaptación, mejora y renovación de edificios, infraestructuras y equipamientos: 100% del coste elegible de la inversión, incluido el tramo correspondiente al principio de ruralidad (medida 413).
- Servicios a pequeña escala (local) o comarcales: 100% del coste elegible de la inversión, incluido el tramo correspondiente al principio de ruralidad (medida 413), y costes salariales (incluyen salario antes de impuestos y costes de seguridad social) del primer año de contratación. Los costes salariales estarán limitados a 30.000 euros por trabajador contratado, y el contrato tendrá una duración mínima de 2 años.

En el caso de las inversiones de carácter productivo, la ayuda se limitará únicamente al 40% del coste elegible de la inversión.

### **322.- RENOVACIÓN Y DESARROLLO DE POBLACIONES RURALES**

Uno de los fenómenos más adversos detectados es el despoblamiento y el consecuente envejecimiento de la población residente. Trabajar con actuaciones que doten de atractivo, renueven y desarrollen los núcleos más pequeños contribuirá a frenar la descapitalización humana del medio rural.

Por otro lado, un medio rural vivo requiere un conjunto de actuaciones que persigan frenar su deterioro. Renovar y desarrollar las poblaciones mejorará el atractivo y la calidad de vida de sus

habitantes y servirá para frenar los procesos de declive a los que se enfrentan muchos de los municipios, a causa de falta de población residente. Lograr la competitividad territorial exige actuar en estos territorios, en los que las dificultades para conseguirla resultan especialmente acusadas, por los escasos recursos que poseen, o por los exiguos resortes para salir de esta situación desfavorecida, propiciando a su vez que las infraestructuras y medios de comunicación articulen internamente estas zonas con el resto de comarcas.

### **Objetivos**

- ▣ Mejorar la calidad de vida de los habitantes del medio rural.
- ▣ Favorecer actuaciones que frenen el deterioro de los núcleos de población más pequeños.
- ▣ Propiciar un desarrollo armónico y sostenible de los núcleos rurales.

### **Ámbito de actuación**

Territorio de actuación del Grupo de Desarrollo Rural.

Los municipios que superen los 10.000 habitantes podrán beneficiarse únicamente de proyectos que afecten al conjunto del territorio de actuación del Grupo; es decir, no se admitirán operaciones de estos municipios que se pretendan acometer de forma individual.

Quedan excluidos los núcleos principales de los municipios mayores de 30.000 habitantes.

### **Acciones contempladas en la medida**

- Mejoras ambientales en parques, jardines sostenibles, etc., dentro del núcleo de población.
- Rehabilitación de edificios y embellecimiento de municipios en general.

### **Beneficiarios**

Entidades públicas, personas físicas o jurídicas de carácter privado que acometan actuaciones en materia de renovación y desarrollo de poblaciones rurales.

### **REQUISITOS ESPECIFICOS**

#### ***Tipos de actividades subvencionadas***

– Inversión de administraciones locales en:

- Mejoras ambientales en parques y jardines sostenibles, y en vías verdes,
- Rehabilitación de edificios y embellecimiento de municipios en general.

– Rehabilitación de edificios incluidos en el catálogo de Bienes de Interés Cultural por promotores privados.

#### ***Tipos de costes cubiertos e intensidad de la ayuda***

– Inversión de administración local según tramos de población del núcleo:

- Hasta 2.000 habitantes: 100% del coste elegible de la inversión.
- Hasta 5.000 habitantes: 90% del coste elegible de la inversión.
- Hasta 10.000 habitantes: 80% del coste elegible de la inversión.
- Más de 10.000 habitantes: 70% del coste elegible de la inversión.

-Rehabilitación de edificios incluidos en el catálogo de Bienes de Interés Cultural por promotores privados: hasta un 40% del coste elegible de la inversión, con un límite de 200.000 euros cada tres años.

Los costes de mantenimiento no podrán financiarse con cargo a esta medida.

### **323.- CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL PATRIMONIO RURAL**

Buena parte de la esencia y la historia de un pueblo reside en su patrimonio: la conservación y mejora de éste garantiza la permanencia en el tiempo de aquél. Por otro lado, uno de los fenómenos más adversos detectados es el despoblamiento y el consecuente envejecimiento de la población residente. Trabajar con actuaciones que conserven y mejoren el atractivo del medio rural contribuirá a frenar su descapitalización humana.

Por otro lado, tanto en las zonas incluidas en la Red Natura 2000 como en el resto de las masas forestales de Castilla-La Mancha, y de cara al mantenimiento y mejora de este patrimonio natural, es necesario garantizar su persistencia mediante instrumentos de defensa del patrimonio rural y del mantenimiento del paisaje rural.

#### **Objetivos**

- Mejorar el potencial turístico y de atracción de visitantes de los núcleos rurales a través de actuaciones de conservación y renovación de sus recursos patrimoniales y paisajísticos.
- Incrementar la sensibilización de los ciudadanos en la conservación y mejora de sus recursos.
- Proteger y conservar los bienes catalogados de interés cultural.
- Valorizar, conservar y mejorar las zonas incluidas en la Red Natura 2000.
- La defensa del patrimonio público rural.
- La protección, restauración o mejora de los hábitats forestales y de especies de fauna silvestre que se encuentren amenazados por especies exóticas invasoras para evitar la pérdida de hábitats o biodiversidad.

#### **Ámbito de actuación**

Territorio de actuación de los Grupos de Desarrollo Rural para todas las actuaciones contempladas en esta medida.

Los municipios que superen los 10.000 habitantes podrán beneficiarse únicamente de proyectos que afecten al conjunto del territorio de actuación del Grupo; es decir, no se admitirán operaciones de estos municipios que se pretendan acometer de forma individual.

Quedan excluidos los núcleos principales de los municipios mayores de 30.000 habitantes.

#### **Acciones contempladas en la medida**

Patrimonio histórico-artístico:

En general, las actuaciones de recuperación y mejora de recursos patrimoniales irán destinadas a bienes y recursos catalogados de interés cultural o singular. El resto de actuaciones deberán estar incorporadas explícitamente en la estrategia del Grupo.

*Patrimonio cultural:*

Se contemplan los estudios e inversiones relativos al mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio, tal como los rasgos culturales de poblaciones o el paisaje rural. También se contempla la redacción de cartas arqueológicas municipales.

*Patrimonio natural:*

- Mejoras ambientales: paisajes tradicionales; eliminación de impactos ambientales.
- Acciones de sensibilización medioambiental. Equipamiento en educación ambiental.
- Inversiones relacionadas con el mantenimiento, la restauración y la mejora del patrimonio natural.

### **Beneficiarios**

Entidades públicas, personas físicas o jurídicas de carácter privado que acometan actuaciones en materia de patrimonio rural.

### **INTENSIDAD DE LA AYUDA**

#### ***Descripción de los tipos de operaciones cubiertas a que hace referencia el artículo 57 del Reglamento (CE) nº 1698/2005***

Inversión de administración local en recuperación y mejora de patrimonio histórico-artístico, natural, cultural o paisajístico, según tramos de población del núcleo:

- Hasta 2.000 habitantes: 100% del coste elegible de la inversión.
- Hasta 5.000 habitantes: 90% del coste elegible de la inversión.
- Hasta 10.000 habitantes: 80% del coste elegible de la inversión.
- Más de 10.000 habitantes: 70% del coste elegible de la inversión.

Inversión de personas físicas o jurídicas de carácter privado en materia de recuperación y mejora de patrimonio rural, excepto la rehabilitación de edificios incluidos en el catálogo de Bienes de Interés Cultural: hasta el 40% del coste total.

– Acciones de sensibilización medioambiental (hasta el 100% del coste elegible de la actuación):

- gastos de personal formador (remuneraciones, manutención, alojamiento y desplazamiento)
- bienes consumibles no amortizables
- amortización, alquileres y “leasing” de los equipos y edificios destinados a actividades de sensibilización. Los gastos que excedan de la duración de una actuación determinada se imputarán a la operación mediante la aplicación de la regla “pro rata temporis”.

### **331.- FORMACIÓN E INFORMACIÓN**

El método LEADER basa su fuerza en la capacidad de un territorio para diseñar y aplicar una estrategia de desarrollo propia que, aprovechando las oportunidades que brinda su potencial socioeconómico, contribuya a superar las debilidades y amenazas que limitan su desarrollo.

La originalidad del método reside en su enfoque ascendente, es decir, en que es la propia población la que debe diseñar y aplicar la estrategia de desarrollo que más le conviene. Sin embargo, el enfoque ascendente, clave de la enorme fuerza del método, requiere un gran esfuerzo en la organización de los agentes socioeconómicos, y en el apoyo y la coordinación de las administraciones que interactúan en el territorio. Para lograr esta coordinación e implicación resulta imprescindible desarrollar actuaciones dirigidas a formar e informar a los agentes económicos que busquen diversificar la economía rural y mejorar la calidad de vida en estas zonas.

#### **Objetivos**

- ▣ Facilitar la formación e información necesaria a los agentes económicos que desarrollen su actividad en las medidas del eje 3.



- ▣ Dinamizar e incentivar la participación de la población, agentes económicos y sociales en el desarrollo de la estrategia.
- ▣ Formar a la población local en el uso de las TIC.
- ▣ Mejorar la cualificación de los agentes económicos proporcionándoles la información y formación necesaria.
- ▣ Información a los agentes socioeconómicos y a la población residente en el medio rural sobre el programa.

### **Ámbito de actuación**

Las acciones formativas e informativas irán dirigidas de forma prioritaria a los agentes económicos, sociales y a la sociedad rural residente en los núcleos de población menores de 10.000 habitantes.

### **Acciones contempladas en la medida**

Esta medida puede contemplar acciones de formación dirigidas a:

- Cualificar a los promotores y emprendedores en las diversas áreas de gestión empresarial (planes de viabilidad, marketing, finanzas, recursos humanos, política laboral, diseño, calidad, prevención de riesgos, minoración de impactos ambientales etc.) desde una óptica multisectorial (actividades forestales, agrarias, turísticas, medio ambientales, comercio etc.)
- Formar en el uso y aplicaciones de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- Proporcionar habilidades de comunicación y motivación.

En respuesta a las necesidades derivadas de la aplicación de estrategias comarcales se incluyen:

- Conferencias, seminarios, foros y congresos que faciliten el intercambio de información y profundicen en áreas de interés para los agentes que intervienen en el desarrollo de la estrategia.
- Cursos formativos de especialización y/o actualización de conocimientos, dirigidos prioritariamente a mujeres y jóvenes.
- Formación a distancia.
- Ofertas formativas adecuadas a las necesidades de las zonas de intervención: por ejemplo sobre conocimientos rurales tradicionales, a fin de evitar su pérdida.

En el caso de cursos formativos, se considerará que cumplan al menos algunos de estos aspectos:

- a) Que el título que se entregue al alumno le sirva de alguna manera para incorporarse al mercado laboral o bien le puntúe de cara a trabajar en la especialidad objeto de la formación que ha recibido.
- b) Que existan unos criterios mínimos de acceso para los alumnos.
- c) Que las herramientas utilizadas en el curso formativo realmente sirvan para valorar si el alumno ha logrado o no los objetivos previstos.
- d) Que la formación impartida tenga algún tipo de validez oficial o posibilidad de homologación.

En las actuaciones dirigidas a informar se incluyen:

- Edición de publicaciones periódicas, boletines y cualquier otro material informativo en soporte impreso o telemático
- Páginas Web de información local o comarcal.

– Campañas informativas periódicas o extraordinarias que faciliten la continua actualización de las acciones a emprender o difundir.

### **Beneficiarios**

Administraciones públicas, entidades privadas sin ánimo de lucro, de implantación comarcal y otros agentes económicos y sociales que desarrollen su labor en el ámbito del eje 3.

### **Ámbito(s) cubiertos por las actividades de formación e información**

Se incluyen los siguientes:

- Formación al personal de las administraciones locales en materias de interés para el territorio
- Formación a emprendedores y trabajadores en materias relacionadas con la actividad económica que desarrollan en un sector estratégico para el Grupo de Desarrollo Rural
- Formación al personal de asociaciones de implantación local o comarcal en materias relacionadas con su actividad
- Formación a mujeres y jóvenes residentes en el territorio de actuación de los Grupos de Desarrollo Rural
- Información de los agentes socioeconómicos del territorio de actuación de los Grupos de Desarrollo Rural
- Formación ocupacional y continua en el ámbito del eje 3, dirigida a personal desempleado, dentro del listado de actividades formativas cubiertas por el Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha, siempre que el núcleo de población no disponga de centro homologado por el SEPECAM.

Quedan excluidos los siguientes ámbitos de formación:

- formación agraria
- programas educativos normalizados de enseñanza primaria, secundaria o superior

### **Tipos de agentes económicos y sociales beneficiarios de las medidas previstas**

- Administraciones locales
- Personas físicas o jurídicas que desarrollan una actividad económica en un sector estratégico para el Grupo de Desarrollo Rural
- Entidades sin ánimo de lucro, de implantación local o comarcal
- Mujeres y jóvenes residentes en el territorio de actuación de los Grupos de Desarrollo Rural

### **Descripción del tipo de operaciones**

Las operaciones financiadas en esta medida serán:

- Cursos, jornadas y encuentros de sensibilización, cuyos costes elegibles pueden incluir:
  - ingresos de los participantes en cursos de formación (excluidos jornadas y encuentros) en concepto de becas o de ayuda a la manutención, alojamiento o desplazamiento
  - gastos de personal formador (remuneraciones, manutención, alojamiento y desplazamiento)
  - bienes consumibles no amortizables
  - amortización, alquileres y “leasing” de los equipos para la formación.
  - amortización, alquileres y “leasing” de los edificios destinados a actividades formativas.

Los gastos o inversiones cuya amortización exceda de la duración de estas actividades de formación, orientación y asesoramiento, se imputarán al proyecto correspondiente en proporción a la citada duración (regla de “pro rata temporis”)

- Edición de publicaciones periódicas, boletines y cualquier otro material informativo en soporte impreso o telemático: 100% del coste elegible de la edición.

- Páginas Web de información local o comarcal: 100% del coste de desarrollo de la página Web y coste del alojamiento de la página en servidor durante los dos primeros años.
- Campañas informativas periódicas o extraordinarias que faciliten la continua actualización de las acciones a emprender o difundir: 100% del coste de la operación.

### **Intensidad de ayuda**

Hasta el 100% del coste total elegible de la inversión, incluido el tramo correspondiente al principio de ruralidad (medida 413).

Se establecerán modulaciones mediante articulado específico, dentro de la Orden para la aplicación del método LEADER en Castilla-La Mancha durante el período 2007-2013.

## **6. TABLAS DE BAREMACIÓN DE PROYECTOS:**

### **1. Cuantía máxima de ayuda en actividades productivas:**

**Con carácter general**, para las actividades o inversiones de carácter productivo, **la ayuda pública máxima que podrá concederse será del 40% del coste total subvencionable, incluido el tramo correspondiente al principio de ruralidad, con un máximo de Doscientos mil Euros (200.000 Euros) por proyecto.**

Este porcentaje de subvención estará determinado por los dos tramos siguientes:

**Tramo básico (hasta el 28%):** Según Anexo I

**Tramo territorial (hasta el 12%):** Número de habitantes del municipio donde se desarrolle la inversión, incluido el 5% de porcentaje de subvención correspondiente a la denominación como “zona rural a revitalizar” de la Comarca, junto con la puntuación obtenida por estar ubicado el proyecto en Espacios Naturales Protegidos o pertenezcan a la Red Natura 2.000.

se aplicará un porcentaje adicional en aplicación del principio de ruralidad según Anexo I que, a su vez, contemplará tres parámetros:

#### 1. Tamaño de la población donde se ubica el proyecto:

- Hasta 500 habitantes: 5%
- Entre 501 y 1000 habitantes: 4%
- Entre 1001 y 2000 habitantes: 3%
- Entre 2001 y 5001 habitantes: 2%
- Entre 5001 y 10000 habitantes: 1%

#### 2. Tipología del municipio:

- Zona rural a revitalizar: 5%

El Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de Castilla la Mancha, atendiendo a los criterios recogidos en el artículo 10.1 de la Ley para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, ha llevado a cabo una clasificación tipológica de las zonas rurales de la región con el objetivo de detectar los desequilibrios entre poblaciones y así, revitalizar las zonas rurales. Este Plan Estratégico considera a la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y La Jara como “Zona Rural a revitalizar”, lo que significa que se trata de una zona caracterizada por una escasa densidad de población, elevada significación de la actividad agraria, y un importante aislamiento geográfico o con dificultades de vertebración territorial – déficit importante de infraestructuras y comunicación.

3. La influencia en la Red de Áreas Protegidas: los proyectos cuya ubicación territorial afecte a los espacios naturales protegidos o a la Red Natura 2.000 contarán con un porcentaje adicional de subvención del 2%.

Con lo que el Tramo Territorial quedará como aparece en el siguiente cuadro reflejado:

Principio de ruralidad de tipo general					
Porcentaje adicional de subvención	Habitantes del núcleo de población				
	≤ 500	> 500 ≤ 1000	> 1000 ≤ 2000	> 2000 ≤ 5000	> 5000 ≤ 10000
Zona rural a revitalizar o núcleo con pérdida de población	10%	9%	8%	7%	6%
Porcentaje adicional acumulable					
Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000				2%	

En todo caso el apartado de Tramo Territorial se cumplimentará teniendo en cuenta los datos que figuran en el Anexo I (Ámbito Geográfico de Actuación) del Convenio firmado con fecha 24 de Febrero de 2009, entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Grupo de Desarrollo Rural "Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y La Jara-Tierras de Talavera" para la aplicación del eje 4 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2007-2013, así como el acuerdo de modificación de dicho Convenio firmado con fecha 21 de Diciembre de 2011 entre la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Grupo de Desarrollo Rural "Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y La Jara" para la aplicación del eje 4 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2007-2013.

#### EXCEPCIONES:

- De forma excepcional, expresa y justificada se podrá asignar mayor cantidad de subvención de la determinada por la puntuación obtenida según el Baremo **por acuerdo unánime de los votos presentes en la Junta Directiva, con los límites anteriormente establecidos.**
- Con carácter excepcional, cuando se trate de **proyectos de interés regional de carácter productivo**, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 20 de la Orden del 7 de julio de 2.008, por la que se modifica la Orden del 6 de junio de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el Grupo de Desarrollo iniciará el procedimiento de calificación de proyecto de interés regional, mediante petición razonada y acompañada de la Resolución de concesión de subvención al promotor en la que por acuerdo unánime de los votos presentes en la Junta Directiva se le otorgará la máxima subvención posible para el proyecto.

#### 2.- **Cuantía máxima de ayuda en actividades no productivas:**

**Con carácter general**, para las actividades o inversiones de carácter no productivo, **la ayuda pública máxima que podrá concederse será del 100% del coste total subvencionable, incluido el tramo correspondiente al principio de ruralidad.**

**Del mismo modo que las actividades productivas existirán 2 tramos para determinar el porcentaje de subvención:**

*Tramo básico:* Según Anexo I

**Tramo territorial:** se aplicará un porcentaje adicional en aplicación del principio de ruralidad distribuido del mismo modo que en las actividades productivas.

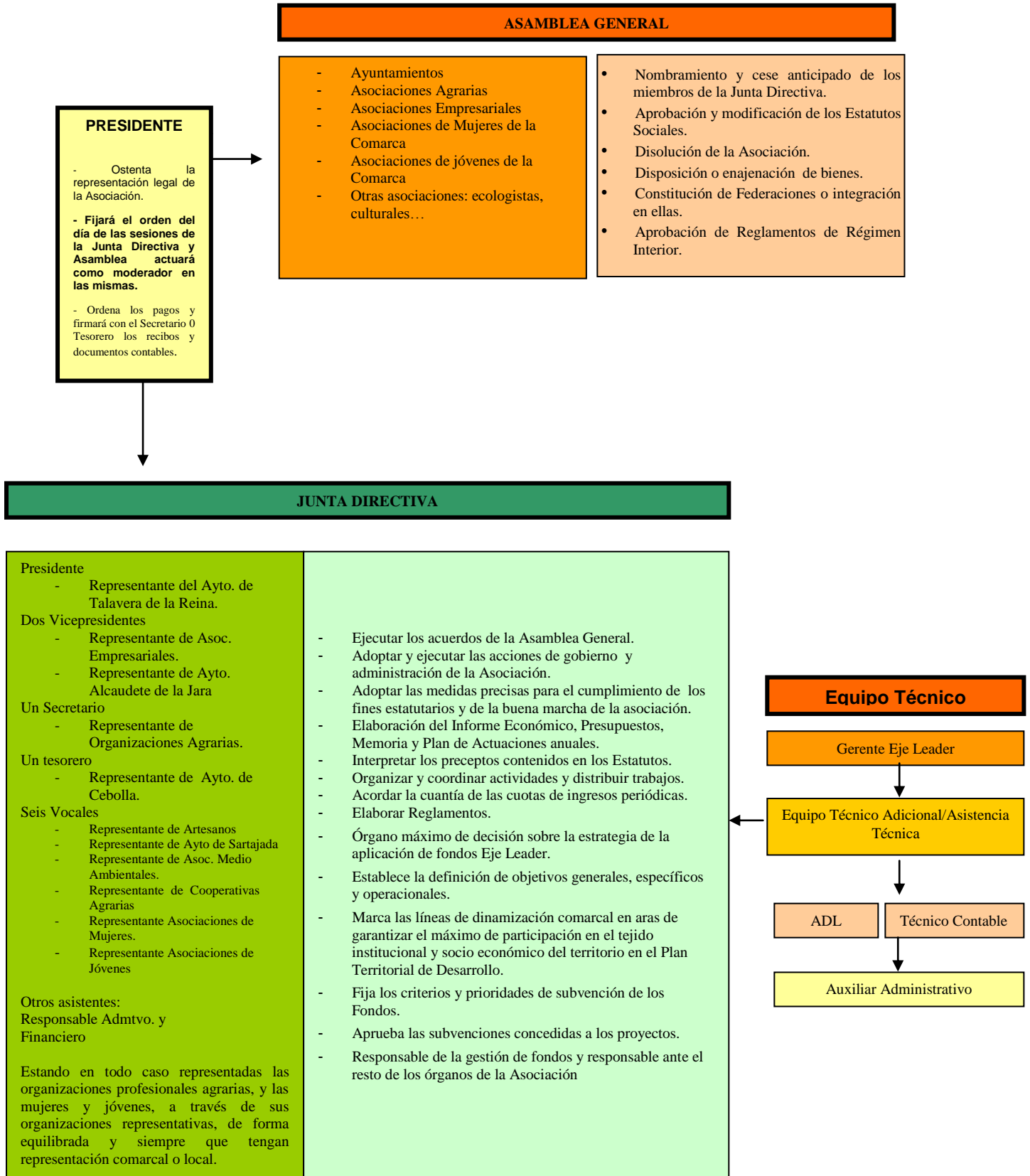
El porcentaje de ayuda pública total máxima que podrá percibir el titular de un proyecto, tendrá en cuenta los límites establecidos en el apartado **“Tipos de costes cubiertos”** de las medidas 321 Servicios básicos para la economía y población rural, 322 Renovación y desarrollo de las poblaciones rurales y 323 Conservación y mejora del patrimonio cultural y rural, **con un límite máximo de Doscientos mil Euros (200.000 Euros) por proyecto.**

**EXCEPCIONES:**

- De forma excepcional, expresa y justificada se podrá asignar mayor cantidad de subvención de la determinada por la puntuación obtenida según el Baremo **por acuerdo unánime de los votos presentes en la Junta Directiva, con los límites anteriormente establecidos.**
- Con carácter excepcional, cuando se trate de proyectos de interés regional de carácter no productivo, por reunir los requisitos establecidos en el Art. 20 de la Orden del 7 de julio de 2.008, por la que se modifica la Orden del 6 de junio de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, el Grupo de Desarrollo iniciará el procedimiento de calificación de proyecto de interés regional, mediante petición razonada y acompañada de la Resolución de concesión de subvención al promotor en la que por acuerdo unánime de los votos presentes en la Junta Directiva se le otorgará la máxima subvención posible para el proyecto.

## 7. ORGANIGRAMA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

### 7.1. Organigrama: Estructura y Funcionamiento de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y LA JARA (ADC - Tierras de Talavera):



## FUNCIONES

Con carácter general la “Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara (ADC - Tierras de Talavera)”, dentro de su ámbito territorial, tendrá las siguientes funciones:

- la interlocución entre la población y la Administración Autonómica en materias relacionadas con el desarrollo rural.
- La canalización de las iniciativas y demandas de desarrollo de los interlocutores públicos y privados.
- La movilización y potenciación de los recursos endógenos, con el fin de generar actividades económicas que contribuyan al desarrollo integrado del medio rural.
- Tras la recepción, el análisis y selección de los distintos proyectos presentados para cada medida subvencionable, la gestión, ejecución, entrega y distribución de los fondos públicos a los emprendedores, garantizando, tanto los derechos de los emprendedores como la adecuada utilización de los fondos públicos.
- La comprobación de la correcta ejecución de los programas y el pago de las ayudas correspondientes a los beneficiarios.
- La colaboración con la administración autonómica para el desarrollo de las diferentes políticas en el ámbito rural.

## RESPONSABILIDADES

Serán obligaciones de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara. (ADC - Tierras de Talavera), además de las que se establecen en las cláusulas específicas de este Convenio, las siguientes:

- Destinar los fondos públicos que se le concedan exclusivamente a la finalidad que se establezca en el Convenio de aplicación del Programa de Desarrollo Rural 2.007-2.013 en la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y La Jara.
- Recibir las solicitudes y verificar el cumplimiento de los requisitos, analizar los proyectos y su viabilidad, en el caso de que sean productivos, seleccionarlos aplicando los criterios establecidos, acordar o denegar las correspondientes ayudas públicas al mismo, comprobar la realización de las actividades o inversiones y dentro del plazo establecido, entregar a los promotores las ayudas públicas correspondientes una vez certificada la correcta ejecución, y justificar adecuadamente ante la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural el uso y gestión realizada de los fondos públicos recibidos.
- Otorgar las ayudas con arreglo a los principios de colaboración, coordinación, objetividad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, transparencia, publicidad y libre concurrencia, respetando las normas que pudieran afectar al procedimiento de gestión de las ayudas y las instrucciones que dicte la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Hacer constar todas las operaciones e intervenciones que desarrolle respecto de los gastos y pagos relacionados con la gestión de los fondos públicos, mediante un sistema de contabilidad independiente y una codificación contable adecuada, con objeto de facilitar la verificación del gasto a las administraciones públicas competentes.
- Guardar los justificantes de sus operaciones durante los cinco años siguientes desde el último pago que se efectúe.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto a la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, a las de control financiero que realice la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y Tribunal de Cuentas, así como a los controles de los demás órganos competentes, en razón a la naturaleza de los fondos públicos utilizados

- La Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara será la responsable de la correcta ejecución y gestión de los fondos públicos recibidos, así como de cualquier pérdida, daño o perjuicio que, en aplicación del Convenio de aplicación de la Programa de Desarrollo Rural 2.007-2.013 antes mencionado, se pueda causar a terceros, incluido su propio personal.
- El Grupo como beneficiario final de las ayudas, será responsable de toda cantidad que de lugar a una devolución sin perjuicio de la acción de repetición contra el perceptor último de la misma.

## **COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA GESTION DE LOS FONDOS EJE LEADER**

La Resolución de 15-10-2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las solicitudes presentadas por los grupos de desarrollo rural, al amparo de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 06 de junio (DOCM nº126, de 18 de junio de 2.008), por la que se establecen el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del eje LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013, designa a ADC-TIERRAS DE TALAVERA como Grupo de Desarrollo de Rural para la gestión del Programa Eje Leader en la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y La Jara.

Según el Art. 42 del Reglamento Interno de ADC-TIERRAS DE TALAVERA, esta Asociación asume las obligaciones derivadas de su selección como Grupo de Desarrollo Rural. Por lo que teniendo en cuenta el Art. 4 de la Orden de 6 de Junio de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establece el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del Eje LEADER en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla la Mancha 2007 – 2013, la Junta Directiva de esta Asociación tiene la siguiente composición:

### Presidente

- Representante del Ayto. de Talavera de la Reina.

### Dos Vicepresidentes

- Representante de Asoc. Empresariales.
- Representante de Ayto. Alcaudete de la Jara

### Un Secretario

- Representante de Organizaciones Agrarias.

### Un tesorero

- Representante de Ayto. de Cebolla.

### Seis Vocales

- Representante de Artesanos
- Representante de Ayto de Sartajada
- Representante de Asoc. Medio Ambientales.
- Representante de Cooperativas Agrarias
- Representante Asociaciones de Mujeres.
- Representante Asociaciones de Jóvenes

### Otros Asistentes:

Responsable Administrativo y Financiero

En cuanto a sus funciones, como órgano gestor de los Fondos Eje LEADER, y sin perjuicio de que puedan delegarse otras, serán las siguientes:



1. Será el órgano máximo de decisión sobre la estrategia de aplicación de los Fondos FEADER en la Comarca de aplicación del Programa.
2. Establecerá la definición de objetivos generales, específicos y operacionales del Programa de Desarrollo Rural 2.007-2.013.
3. Marcará las líneas de dinamización comarcal en aras de garantizar el máximo de participación del tejido institucional y socioeconómico del territorio en el Plan Territorial de Desarrollo.
4. Fijará los criterios y prioridades de subvención de los Fondos FEADER.
5. Aprobará las subvenciones concedidas a los proyectos que se acogen a los Fondos FEADER, determinando, de forma motivada, la inversión aprobada y la cuantía de la subvención.
6. Será el órgano responsable de la gestión de los Fondos y responde ante el resto de los órganos de la "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y LA JARA (ADC - Tierras de Talavera)".

Los miembros de la Junta Directiva vendrán afectados, en el procedimiento de gestión de ayudas, por las causas de abstención y recusación que con carácter general establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en su artículo 28 establece que son motivos de abstención tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, así como tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad, dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, en el procedimiento"

#### **De la Presidencia de la Junta Directiva:**

La presidencia de la Junta Directiva, en relación con la gestión de Ayudas en el marco del programa FEADER desempeñará al menos, las siguientes funciones:

- Visar las certificaciones de acuerdos de la Junta Directiva
- Suscribir los contratos de ayudas y sus modificaciones
- Visar las certificaciones finales de ejecución de las inversiones
- Ordenar los pagos a los beneficiarios de las ayudas en base a la certificación indicada.
- Certificar la realidad de los informes de ejecución que se presenten a la Coordinación Provincial de Agricultura.

#### **DE LA GERENCIA**

El grupo de desarrollo rural de la A.D.C.- Tierras de Talavera contará con una Gerencia formada por un Gerente y un equipo técnico, compuesto por dos Técnicos de Desarrollo Rural y un Auxiliar Administrativo, que en lo relativo a la ejecución de las ayudas contempladas en el Programa EJE 4 LEADER, desempeñará al menos las siguientes funciones:

- La interacción con los promotores, organizaciones y administraciones públicas del territorio en la fase previa a la solicitud de las ayudas, así como a lo largo de todo el proceso de concesión y abono de las mismas.
- Levantar las actas de comprobación del no inicio de las actuaciones o inversiones una vez recibida la solicitud en la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara
- Analizar y comprobar la adecuación de la actuación o inversión propuesta con las medidas subvencionables

- Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y si se acompaña información suficiente de la actividad propuesta.
- Elaboración y envío del Dictamen previo y vinculante de elegibilidad, cuando se trate de proyectos no productivos, incluidos los correspondientes a las medidas 421 y 431, o cuyo ámbito afecte a la mayor parte del territorio, así como las que vayan a efectuarse en municipios con más de 10.000 habitantes.
- Elaborar los informes técnico-económicos correspondientes a cada solicitud de ayuda.
- Elevar a la presidencia de la Junta Directiva la propuesta de concesión o denegación de ayudas.
- Realizar la recepción definitiva de las actuaciones o inversiones subvencionadas, elaborando y suscribiendo la correspondiente certificación final.
- La elaboración de informes de ejecución de las ayudas y su remisión a la Administración.

Este personal vendrá afectado, en el procedimiento de gestión de ayudas, por las causas de abstención y recusación que con carácter general establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en su artículo 28 establece que son motivos de abstención tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, así como tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad, dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, en el procedimiento”.

## **DEL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

La Asamblea General de la “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y LA JARA (ADC - Tierras de Talavera)”, en sesión celebrada con fecha 25 de junio de 2.008, acordó designar al Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina, como Entidad Local Responsable Administrativo y Financiero de la aplicación del Programa, fundamentalmente por tratarse de la Entidad Local dotada de mejor estructura técnica, por ser la entidad local mayor y porque estas funciones se han venido ejerciendo ya por el Ayuntamiento de Talavera de la Reina en la gestión del Programa LEADER II y LEADER +, para Talavera, Sierra de San Vicente y La Jara.

El responsable Administrativo y Financiero, intervendrá a lo largo del procedimiento de ejecución de las ayudas gestionadas por la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 7 de julio de 2.008, por la que se modifica la Orden de 6 de junio de 2.008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del Eje LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2.007-2.013.

En todo caso, la Coordinación Provincial de Agricultura, en representación del Organismo Intermediario dentro del marco del Programa FEADER, podrá supervisar y, en su caso, dictar las instrucciones necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones del Responsable Administrativo y Financiero, en particular, se adecuen a los objetivos del programa regional.

## **8. TRAMITACIÓN DE PROYECTOS.**

### **8.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS:**

Los proyectos de inversión deberán localizarse en los municipios incluidos en el Anexo I del Convenio firmado el 24 de febrero de 2.009, entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y LA JARA (ADC - Tierras de

Talavera), para la aplicación del Eje 4 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha (2.007-2.013), así como el acuerdo de modificación de dicho Convenio firmado con fecha 21 de Diciembre de 2011 entre la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Grupo de Desarrollo Rural “Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y La Jara” para la aplicación del eje 4 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2007-2013.

Las inversiones o gastos auxiliables deberán estar de acuerdo a lo previsto en:

- El Programa Territorial de ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y LA JARA (ADC - Tierras de Talavera).
- La normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación al proyecto.
- Los criterios de selección aprobados por el Comité de Seguimiento del PDR.
- En el manual de procedimiento de gestión de las ayudas del eje 4 LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007/2013 y sus posteriores modificaciones, aprobado por resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de 24 de junio de 2009.
- El presente Procedimiento de Gestión para la aplicación del Eje Leader en el marco del Programa para el Desarrollo Rural de Castilla – La Mancha 2007/2013 en la comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara.

Para la selección de los Proyectos acogidos al Programa de Desarrollo Rural 2.007-2.013 que se desarrollará en la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y La Jara, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Enfoque territorial: El proyecto objeto de subvención se adaptará en su finalidad a la Estrategia de Desarrollo Endógena elaborada por el Grupo y responderá a las necesidades específicas del territorio de actuación, según el diagnóstico efectuado.
- Enfoque estratégico: Tendrán preferencia aquellos proyectos que cumplan una serie de parámetros de calidad en concordancia con la Estrategia del Programa de Desarrollo Comarcal.
- Ruralidad: Tendrán preferencia aquellos proyectos que se ubiquen en municipios con menor número de habitantes y con una situación socioeconómica más desfavorable.
- Perspectiva de género y juventud: Se tendrán especialmente en cuenta los proyectos liderados por colectivos de mujeres y jóvenes o que en dichas iniciativas se genere la creación de empleo de este tipo de colectivos.
- Espacios naturales protegidos y Red Natura 2.000: Tendrán preferencia en la selección de proyectos aquellas iniciativas ubicadas en espacios naturales protegidos de nuestro territorio de intervención.
- Complementariedad: Cualquier proyecto acogido a este Programa de Desarrollo Comarcal deberá cumplir este criterio con el fin de definir claramente el ámbito y alcance de la acción de cada uno de los instrumentos financieros, agentes socioeconómicos e instituciones que desarrollan su actividad en el territorio para ampliar el alcance y los resultados del método LEADER.

## 8.2. REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los promotores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar el proyecto que haya fundamentado la concesión de la ayuda;
- b) Justificar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la obtención de la ayuda, así como la realización

de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión de la ayuda;

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales, nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores;
- d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado;
- e) Acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en el momento de la concesión y en el pago. Se podrá autorizar a la Dirección General para la obtención telemática de estos datos;
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al promotor en cada caso;
- g) Cuando las inversiones consistan en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inmuebles o de equipo, destinar, durante al menos un período de cinco años a contar desde la última Orden de pago, tales bienes a la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas, en los términos establecidos en los apartados cuarto y quinto del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A este respecto, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura la obligatoriedad de mantener el bien durante cinco años a la finalidad para la que se le concedió la ayuda y el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- h) Conservar, durante el mismo período de tiempo señalado en la letra anterior, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos;
- i) No ser en el momento del pago deudor por resolución de procedencia de reintegro
- j) Dar a las ayudas la debida publicidad en los términos establecidos en el Anexo VI del Reglamento 1974/2006
- k) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente y, en particular, someter los proyectos, cuando y según proceda, a Evaluación de Impacto Ambiental, así como ejecutar las medidas correctoras establecidas en el proceso y el cumplimiento de la Ley de Conservación de la Naturaleza.
- l) Cumplir la normativa sobre contratación pública
- m) No ser una empresa en crisis.

### 8.3. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

El procedimiento, se iniciará siempre a instancia de parte interesada y se ajustará a las siguientes fases:

- 1ª. Solicitud
- 2ª. Comprobación de Solicitudes
- 3ª: Acta de No Inicio.
- 4ª. Informe Técnico de Subvencionalidad
- 5ª. Resolución de concesión de la Ayuda y Contrato de Ayuda.
- 6ª. Justificación
- 7ª. Pago.

#### 8.3.1. SOLICITUD

1.- Las solicitudes de ayuda que se formulen deberán presentarse en el registro de la oficina de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara, en el modelo normalizado de solicitud.

La solicitud de ayuda podrá realizarse durante todo el periodo 2007/2013, en las condiciones fijadas en este documento, sin superar la fecha final de admisión de solicitudes con cargo a este Programa fijada el 31 de Octubre de 2.013. Tras su presentación deberá registrarse con la fecha de recepción y el número correlativo que le corresponda, asignándole un número de expediente que estará formado por doce dígitos, teniendo en cuenta lo que se establece a continuación:

- El primer dígito hace referencia a la identificación del proyecto dentro de LEADER, será siempre "L"
- Los dos dígitos siguientes hacen referencia a la provincia donde se realizará la operación
- Los dos siguientes hacen referencia al número de GDR dentro de su provincia
- El dígito siguiente hace referencia al tipo de proyecto: "0" para proyectos no productivos, "1" para proyectos productivos y "P" para Proyectos de Interés Regional.
- Los tres dígitos siguientes hacen referencia a la medida del proyecto.
- Y los tres últimos son el número correlativo de expediente en cada Grupo.

El modelo de solicitud debe estar cumplimentado en todos sus apartados, firmado por el solicitante de la ayuda y acompañado de la siguiente documentación relativa al proyecto:

- a) **Memoria** que incluya una descripción de la inversión o actividad, descripción de su contribución al desarrollo de la zona, presupuesto de los gastos a efectuar e impacto ambiental previsto. Cuando la actividad sea formación, la memoria explicativa deberá contener: los objetivos, el contenido, la duración y fechas, los medios que se emplearán para su realización, un calendario de la actividad, descripción del personal encargado de su realización y el presupuesto detallado según los distintos conceptos de gasto.
- b) Proyecto de Ejecución de Obra Civil.  
Será obligatoria su presentación cuando el proyecto implique la realización de obra civil, y así lo requiera el Ayuntamiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia. El proyecto deberá estar realizado por técnico competente y la exigencia de visado atenderá a lo dispuesto la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.  
Cuando la obra civil no afecte a la cimentación o estructura (adecuación interior, embellecimiento, restauración de fachadas o cubiertas, etc.) se estará a lo que, en estos casos, exija el Ayuntamiento para el otorgamiento de licencias.

En el caso de que un solicitante no entregue el Proyecto de ejecución en fase de solicitud, en su defecto podrá presentar un Proyecto Básico realizado por un técnico competente, según las condiciones que recoge el artículo 6.1.3 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

En el caso de que se haya presentado un Proyecto Básico, el solicitante deberá presentar el Proyecto definitivo de Ejecución antes de la formalización del contrato, salvo que el Grupo autorice expresamente y de forma individualizada al beneficiario de la ayuda, que constará como Condición Particular en el contrato de ayuda, su presentación posterior, y que en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto fijada en el contrato de ayuda y al primer pago de la ayuda que se realice al promotor.

Si el promotor dispone de copia digital del proyecto de ejecución, esta deberá ser entregada al Grupo para su archivo.

- c) Facturas proforma o presupuestos de las adquisiciones, contrataciones o gastos que se desean realizar y por cuya razón se solicita la subvención correspondiente. Cuando la inversión suponga la adquisición de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría, asistencia técnica o suministros por un importe superior a 18.000 euros (IVA incluido para el caso en el que el IVA sea subvencionable), se presentarán como mínimo tres presupuestos de diferentes proveedores, siendo este límite de 50.000 euros (IVA incluido para el caso en el que el IVA sea subvencionable) en el caso de obras. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la fase de solicitud salvo que el órgano concedente autorice su presentación en la fase de justificación. La elección deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria técnica la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En el caso de no ser así, se considerará como importe máximo subvencionable para ese concepto el correspondiente a la propuesta económica más ventajosa.

Se considera gasto subvencionable (a efectos de la petición de tres facturas) aquél elemento que por sí mismo sea funcional. Varios elementos de idénticas características deberán agruparse en un único gasto subvencionable. No obstante, se permitirá al beneficiario agrupar varios elementos independientes en un único gasto subvencionable.

- d) Si el solicitante es una persona física, la fotocopia del NIF, y en el caso que sea una persona jurídica, la fotocopia del CIF junto con documentación justificativa de la personalidad jurídica y documento en que se delegue el poder de representación al representante de la persona jurídica junto con copia de su NIF.
- e) Declaración de otras ayudas obtenidas y/o solicitadas para la financiación del proyecto y de haber/ no haber recibido otras ayudas computables para la regla de *minimis* (únicamente para la submedida 331).
- f) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y, en su caso, declaración/liquidación de impuestos y boletines de cotización, o autorización para su recabación electrónica por la Consejería de Agricultura. En el caso de Ayuntamientos, este requisito se acreditará mediante una declaración responsable de hallarse al corriente de pagos con la Hacienda Estatal y Autonómica y la Seguridad Social.
- g) Acreditación de la propiedad o capacidad legal de uso y disfrute de los bienes del proyecto con una duración mínima de 5 años. En el caso de que el Grupo lo autorice, se podrá postergar la acreditación de la propiedad al momento de la firma del contrato.
- h) Fotocopia de la documentación justificativa de haber realizado la solicitud de permisos, inscripciones y registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la normativa de aplicación para el tipo de actividad de que se trate. Los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, serán exigibles en el momento de la suscripción del contrato de ayuda, salvo que el Grupo autorice expresamente y de forma individualizada, que constará como Condición Particular en el Contrato de Ayuda, su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto fijada en el contrato de ayuda. La licencia de obras y la acreditación del cumplimiento de la normativa medioambiental, independientemente de lo indicado anteriormente, tendrán que presentarse con anterioridad al primer pago de la ayuda.

- i) En su caso, documentación que acredite el cumplimiento de ser microempresa.
- j) En su caso, documentación que acredite que la empresa no se encuentra en crisis.
- k) Compromiso de creación o consolidación de empleo.
- l) Compromiso de respetar el destino de la inversión durante al menos 5 años posteriores al último pago de la ayuda.
- m) Compromiso de poner a disposición del Grupo, de la Comunidad Autónoma, de la Comisión de la UE o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al último pago de la ayuda.
- n) Certificado de la vida laboral de la empresa (documento obligatorio solamente en aquellos proyectos con repercusión en el nivel de empleo) emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social indicando el número de puestos de trabajo de la empresa a lo largo de los 12 meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la ayuda.
- o) En el caso de Entidades Jurídicas sin ánimo de lucro, se presentará Certificado de la Agencia Tributaria de exención del IVA (El IVA no será subvencionable sin la presentación de este Certificado).  
En el caso de Corporaciones Locales, el IVA no será subvencionable..
- p) Cualesquiera otros documentos que ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y LA JARA (ADC - Tierras de Talavera) estime necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente Resolución, como:
  - ✓ Fotocopia de las escrituras de constitución de la sociedad mercantil, en caso de ser ésta la solicitante.
  - ✓ Fotocopia del Acta donde se nombre al representante legal de la empresa.
  - ✓ Estudio de Viabilidad.
  - ✓ Documento que acredite ser propietario o poseedor con título legítimo del lugar donde se prevé la realización de la inversión.
  - ✓ En el caso de Administraciones locales, se requerirá el Acuerdo de Pleno o en su defecto Decreto de Alcaldía donde se refleje el compromiso de llevar a cabo ese proyecto
  - ✓ Licencias de obra, actividad, de los informes ambientales procedentes, de las inscripciones en registros y de cualquier permiso o requisito que sea exigible, por la Administración autonómica o por la local, para la actividad de que se trate.

2.- De las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los interesados en las oficinas del Grupo de Desarrollo Rural A.D.C.- Tierras de Talavera, podrán éstos exigir el correspondiente recibo que acredite la **fecha de presentación**, admitiéndose como tal una copia en la que figure la fecha de presentación anotada por la oficina.

Dicha fecha de presentación de la solicitud será considerada la fecha de inicio de la inversión a efectos de elegibilidad únicamente respecto a los gastos siguientes: acopio de materiales, honorarios técnicos, estudios de viabilidad, adquisición de patentes o licencias y la obtención de permisos. El resto de la inversión sólo será elegible a partir de la fecha del Acta de no inicio.

### 8.3.2. COMPROBACIÓN DE SOLICITUDES

#### 8.3.2.1. COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CORRECTA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AYUDA

El personal del Grupo comprobará que la solicitud está cumplimentada en todos sus apartados y firmada por quien corresponda, además comprobará que se ha aportado junto a la solicitud, la totalidad de los documentos imprescindibles requeridos por la normativa, así como aquellos otros que puedan ser necesarios para resolver la solicitud. Este proceso se efectuará con un Listado

de Control, que se archivará en el expediente, debidamente cumplimentado y firmado por el técnico del Grupo que haya efectuado la comprobación.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, el GDR dará un plazo de 10 días para que se subsanen los defectos y/o aporten los documentos que falten, advirtiendo al solicitante de que la falta de subsanación o aportación de la documentación se entenderá como desistimiento de su solicitud, emitiéndose Resolución de archivo del expediente. Esta Resolución supondrá que ante una nueva solicitud en el Eje 4 – LEADER, el Grupo no levantará acta de no-inicio de inversiones hasta pasado un plazo de 3 meses desde la notificación de la Resolución.

### **8.3.2.2. CONTROLES ADMINISTRATIVOS SOBRE LAS SOLICITUDES AYUDA**

Comprobado que la documentación necesaria se ha aportado y la solicitud está cumplimentada correctamente, se iniciará el control administrativo de la solicitud de ayuda. Tal y como establece el artículo 24.2 del Reglamento 65/2011, este control tendrá como finalidad la comprobación de los siguientes aspectos:

- a) la admisibilidad de la solicitud de ayuda;
- b) el cumplimiento de los criterios de selección previstos;
- c) la conformidad de la operación para la que se solicita la ayuda con las disposiciones nacionales y las normas comunitarias, especialmente y cuando proceda, sobre contratación, subvenciones y demás normativa establecida por las respectivas legislaciones o en el programa de desarrollo rural;
- d) la moderación de los costes propuestos, que se evaluarán mediante un sistema adecuado de evaluación, como los costes de referencia, la comparación de ofertas diferentes o un comité de evaluación;
- e) la fiabilidad del solicitante, con referencia a otras operaciones anteriores cofinanciadas realizadas a partir del año 2000. La declaración de inhabilitación del solicitante para obtener subvenciones de Administraciones Públicas será condición suficiente para descartar la admisibilidad de la ayuda.

#### **8.3.2.2.1. ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD**

Se considera que una solicitud es admisible cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- El solicitante de la ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.
- La operación objeto de ayuda reúne las condiciones requeridas para la asignación de la misma.

Se deberán controlar las condiciones de admisibilidad establecidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2007/2013, el Manual de Procedimiento para la aplicación del enfoque LEADER 2007/2013, la Orden de 6 de junio de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establecen el procedimiento de selección de territorios y las disposiciones de aplicación del Eje LEADER en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2007/2013, los Convenios establecidos para la aplicación del Eje 4 y el presente Procedimiento de Gestión.

Los controles a realizar para verificar la admisibilidad de la solicitud incluirán, al menos:

- A) Requisitos del solicitante: tipo de persona o sociedad que puede acceder a la ayuda, régimen de propiedad, edad, capacitación profesional, formación, etc.
- B) Requisitos de la operación objeto de solicitud: las inversiones objeto de subvención están incluidas dentro de las actuaciones descritas para la medida concreta comprobándose y levantándose, si procede, acta sobre el no inicio de la operación. Se comprobará que la actuación descrita está incluida dentro de lo establecido por el Reglamento 1698/2005, el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-la Mancha 2007-



2013 y el Programa Territorial de ADC-TIERRAS DE TALAVERA. Los distintos niveles de Programación siguen una estructura jerárquica. De manera que el Marco Nacional debe cumplir lo establecido en el Reglamento Comunitario, el P.D.R. de Castilla-La Mancha debe de cumplir lo indicado por el Marco Nacional y el Reglamento Comunitario, y los Programas Territoriales deben observar todo lo establecido anteriormente.

- C) Requisitos de la explotación o empresa donde se realiza la inversión: localización, limitaciones, rentabilidad, etc.

#### **8.3.2.2.2. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Los controles administrativos de la solicitud de ayuda incluirán información detallada y motivada sobre la aplicación de los criterios de selección fijados y sobre la aplicación de los criterios de baremación establecidos en el Procedimiento de Gestión del Grupo.

#### **8.3.2.2.3. CONFORMIDAD DE LAS OPERACIONES**

Se comprobará la conformidad de las operaciones objeto de subvención con las disposiciones nacionales y las normas comunitarias, especialmente y cuando proceda, sobre contratación, subvenciones, medio ambiente y demás normativa establecida por las respectivas legislaciones o en el Programa de Desarrollo Rural.

Se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1852/2009 y se comprobará que los distintos conceptos o partidas indicados en la solicitud de ayuda son subvencionables.

#### **8.3.2.2.4. MODERACIÓN DE COSTES PRESUPUESTARIOS.**

Se controlará la moderación de los costes propuestos teniendo en cuenta costes de referencia o a través de la comparación de ofertas diferentes. Excepcionalmente, se utilizará un comité de evaluación para aquellos casos en que no sea posible utilizar alguno de los métodos anteriores.

En aquellas operaciones relativas a la medida de “formación e información”, se comprobará que el coste de los distintos conceptos no superan los límites máximos establecidos.

Para el caso de obras de importe superior a 50.000 € (impuestos incluidos, cuando éstos sean subvencionables), así como cualquier otro tipo de concepto de importe superior a 18.000 €, incluido impuestos cuando estos sean subvencionable, (adquisición de bienes, servicios de consultoría, suministros, asistencia técnica,...) se controlará la moderación de costes a través de la comparación de un mínimo de tres ofertas. Con carácter general la oferta elegida será la más ventajosa económicamente. En el caso de que no sea así, se deberá presentar una memoria técnica justificativa de tal elección y el Grupo deberá autorizar mediante informe del Gerente la conformidad ante esa elección.

#### **8.3.2.2.5. Fiabilidad del Solicitante.**

Se comprobará la fiabilidad del solicitante con referencia a otras operaciones anteriores cofinanciadas realizadas a partir del año 2000. Para ello ADC-TIERRAS DE TALAVERA deberá cotejar, en relación con las ayudas gestionadas en la anterior Programación (Leader +), si el beneficiario tuvo alguna incidencia que dio lugar a un pago indebido.

Paralelamente, la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural, realizará controles cruzados con las bases de datos de pagos indebidos y sanciones del Organismo Pagador y otras bases de datos disponibles en la comunidad autónoma, que recojan irregularidades o sanciones en la concesión de las ayudas cofinanciadas, a partir del año 2000.

El resultado de estos controles cruzados se comunicará a ADC-TIERRAS DE TALAVERA a través de la aplicación informática de gestión de ayudas. Es importante destacar que el hecho de que un beneficiario no sea fiable, tal y como queda definido en este apartado, no supondrá la

denegación de la ayuda, sino que únicamente se utilizará como factor de riesgo por la Dirección General para la realización de controles sobre el terreno.

El resultado de los controles administrativos sobre las solicitudes de ayuda se reflejará en el acta correspondiente a cada medida.

Si del estudio de los requisitos de concesión de las ayudas el interesado incumpliera alguno de ellos o alguno de los conceptos solicitados no fuera subvencionable, ADC-TIERRAS DE TALAVERA procederá a emitir una notificación de trámite de audiencia en la cual se emplazaría a este para que, en el periodo de 15 días, tras recibir la citada notificación, presente las alegaciones y documentos que estime oportunos. Transcurrido este plazo sin que el interesado hubiera atendido a esta notificación, o bien, la documentación y alegaciones presentadas no acreditaran el cumplimiento del requisito o requisitos exigidos, ADC-TIERRAS DE TALAVERA emitirá Resolución Denegatoria y se le notificará al interesado. Si cumpliera los requisitos exigidos, pero alguno de los conceptos solicitados no fuera subvencionable, se le notificará la correspondiente Resolución Aprobatoria exceptuando de la misma dichos gastos no subvencionables.

### 8.3.3. ACTA DE NO INICIO.

Una vez comprobado que la solicitud de ayuda contiene toda la información necesaria y se adecua a la naturaleza de la medida correspondiente, un técnico del Grupo levantará el **acta de no inicio** de la inversión, ante la presencia del titular del expediente y en visita realizada al lugar de la futura inversión, dejando constancia del no inicio de las inversiones auxiliares y de la existencia de acopio de materiales, si la hubiera, en cuyo caso se consignará una relación detallada de los mismos en el acta. También debe dejarse constancia detallada de las actuaciones que se hayan iniciado.

Este documento tiene la consideración de un documento preceptivo, realizándose por duplicado, una para entregar al solicitante y otra que se adjuntará al resto de la documentación del expediente. El Grupo informará al titular del expediente que el levantamiento del acta no supone ningún compromiso del GDR para la concesión de la ayuda.

Cuando por la naturaleza del proyecto sea posible, se incorporará al menos una fotografía, la cual formará parte del expediente.

### 8.3.4. INFORME TÉCNICO DE SUBVENCIONALIDAD:

Todas las operaciones de carácter no-productivo, incluidas las correspondientes a las medidas 421 y 431, o cuyo ámbito afecte a la mayor parte del territorio, así como las que vayan a efectuarse en municipios con más de 10.000 habitantes, deberán ser objeto de informe previo y vinculante de subvencionalidad, emitido por los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura. En el caso de la medida 421 y en aquéllos casos que estimen conveniente, los Servicios Periféricos remitirán la solicitud a la Dirección General, para la emisión del informe desde Servicios Centrales.

No obstante, cuando estime oportuno el Grupo a los Servicios Periféricos podrá solicitar la emisión de dictamen informe para los proyectos productivos.

La tramitación del informe técnico de subvencionalidad se llevará a cabo electrónicamente, mediante la plataforma Web de gestión del programa, y con firma electrónica, pudiendo los Servicios Periféricos, de oficio o a petición del Grupo, emitir este documento en soporte papel para su remisión al Grupo.

El plazo para la emisión del informe será de dos meses, según lo establecido en el apartado 4 de la cláusula Séptima del Convenio. El silencio administrativo será positivo. Para el cómputo del

plazo se descontarán los días en los que el Grupo haya sido requerido para el aporte de información o documentación adicional.

El Grupo podrá presentar alegaciones al informe dictamen, que, previamente informadas por los Servicios Periféricos, resolverá la Dirección General en el plazo de un mes. Transcurrido este plazo, se entenderán desestimadas.

El informe será vinculante, por lo que, si resulta desfavorable, o favorable con determinadas condiciones, el Grupo deberá sujetar su propuesta de resolución al informe.

Una vez que los Servicios Periféricos emitan su informe técnico de subvencionalidad, expreso o presunto, la Gerencia del Grupo elevará la correspondiente propuesta a la Junta Directiva del Programa EJE LEADER, órgano de decisión que dictará la resolución que proceda, que, en todo caso, será motivada.

### **8.3.5. INFORME TÉCNICO ECONÓMICO**

El Grupo elaborará el Informe Técnico Económico del expediente. En dicho informe se cumplimentarán todos los campos de forma clara y detallada. Si la solicitud de ayuda se adecua a la naturaleza de la medida correspondiente, se definirá la cuantía de la subvención, dentro de los límites máximos establecidos, tras aplicar los criterios de valoración aprobados en el procedimiento de gestión del Grupo. Esta baremación deberá constar en el expediente. La aplicación informática, a su vez, añadirá la intensidad de ayuda correspondiente al principio de ruralidad.

Durante la tramitación de la ayuda, se efectuarán las comprobaciones oportunas para determinar si existen compatibilidades con otras ayudas públicas solicitadas o que vaya a solicitar. Para ello se solicitará al titular del expediente copia de la solicitud o de la resolución de concesión de cada una de las ayudas, si se dispone de ellas. Si del contenido no se desprende claramente la compatibilidad, se efectuará consulta a los Servicios Periféricos, dejando constancia de la misma en el expediente.

En el caso de que las ayudas sean incompatibles, se podrá continuar la tramitación, pero se indicará al solicitante, antes de la firma del contrato, mediante escrito, que presente escrito debidamente registrado por el que solicita la renuncia a la otra ayuda en un plazo de 15 días, advirtiéndole que la no presentación de la misma se entenderá como desistimiento de su solicitud en el Eje LEADER. Si transcurrido el plazo otorgado no presenta la citada documentación se remitirá la Resolución denegatoria por incompatibilidad mediante notificación de la misma.

Operaciones que reciban ayudas con cargo al eje LEADER no podrán financiarse con otras ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios. Si las ayudas son compatibles con el Eje LEADER, el importe de la subvención LEADER y de las otras ayudas con la misma finalidad, no podrá superar la intensidad de ayuda máxima. Las ayudas compatibles en las operaciones de carácter productivo no podrán sobrepasar el 40% del coste total elegible.

### **8.3.6. MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el artículo 3.4. del Reglamento (CE) nº 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, la solicitud podrá modificarse en cualquier momento en los casos de errores obvios reconocidos por la autoridad competente

### 8.3.7 RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE LA AYUDA.

1.- La propuesta de resolución de concesión o denegación de la ayuda deberá ser elevada por la Gerencia a la Junta Directiva para su aprobación o denegación definitiva, a la vista de la propuesta emitida por el gerente (Informe Técnico Económico) y, en los casos en los que sea necesario, el informe técnico de subvencionalidad, teniendo en cuenta el Programa Territorial y el Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 vigente, el procedimiento de gestión y la normativa de aplicación. La concesión o denegación de la ayuda, constará en el acta correspondiente.

Antes de resolver, el R.A.F. emitirá informe relativo a la disponibilidad de dotación económica para atender la ayuda propuesta por el Gerente. De manera, que si no existiera dotación económica suficiente, el órgano de representación del Grupo podría resolver y firmar posteriormente un contrato condicionado a la existencia de dotación presupuestaria.

2.- La Resolución así adoptada que, en todo caso, será motivada, será refrendada con la firma del Presidente del Grupo de Desarrollo Rural, quien podrá delegar esta facultad en el Presidente de la Junta Directiva del Grupo de Desarrollo Rural.

### 8.3.8. NOTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LA AYUDA

En el plazo máximo de quince días desde su adopción, la resolución concediendo la ayuda se notificará al beneficiario, remitiendo la documentación por correo certificado y con acuse de recibo.

Dicha notificación contendrá las siguientes cuestiones que están incluidas en la resolución:

- **Aprobatoria:**
  - la finalidad para la que se aprueba
  - el presupuesto de la inversión
  - el porcentaje de gasto subvencionable, la cuantía máxima concedida y el plazo para la ejecución de la mejora o el gasto, que no deberá ser superior a dieciocho meses, salvo que causas excepcionales y previa petición del interesado, justifiquen la prórroga de este plazo, que no será superior a la mitad del plazo inicial.
  - la procedencia de la financiación
  - la indicación de que deberá aceptarla expresamente en un máximo de un mes desde su recepción,
  - y la posibilidad de interponer contra la resolución un recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se reciba la notificación.
  
- **Denegatoria:**
  - referencia de la inversión
  - el motivo por el que se ha adoptado tal decisión.
  - y la posibilidad de interponer contra la resolución un recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que se reciba la notificación.

Cuando no exista una aceptación de la ayuda, por escrito y en el plazo concedido, procederá la finalización del expediente, mediante la resolución denegatoria y notificando al interesado dicha resolución.

### **8.3.9. DESISTIMIENTO**

En cualquier momento de la tramitación de su solicitud, y hasta la notificación de la Resolución, el promotor podrá desistir de su solicitud de ayuda, lo que comunicará por escrito al Grupo mediante documento normalizado. Éste procederá a emitir la correspondiente resolución de aceptación del desistimiento y notificarla al interesado.

### **8.3.10. FIRMA DEL CONTRATO DE AYUDA CON EL PROMOTOR**

Para la firma del contrato el RAF analizará el borrador del contrato y comprobará en cada expediente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado 2.a) del artículo 15 de la Orden de 6 de junio, mediante el listado de control.

Una vez que el interesado haya comunicado la aceptación de la ayuda se procederá a la elaboración del contrato de ayuda por duplicado, con la firma del GDR y del titular del expediente, archivando uno de los originales en el expediente, quedando el otro a disposición del promotor.

El plazo para la suscripción de los contratos será de un mes desde la fecha de aceptación de la ayuda por el promotor.

En las estipulaciones generales se fijarán las causas de rescisión del contrato y el plazo de ejecución del proyecto, que no superará los 18 meses.

### **8.3.11 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Cualquier alteración de las estipulaciones generales y particulares que se fijan en el contrato, así como la modificación en las obras o en el presupuesto de un expediente, si procede y previa autorización del grupo, podrá dar lugar a una modificación del contrato de ayuda que se formalizará mediante resolución y se incorporará al contrato como cláusula modificatoria.

En cualquier caso, no se admitirán modificaciones que alteren el objeto del proyecto, ni que supongan un incremento de la ayuda.

El procedimiento se iniciará con una solicitud indicando las modificaciones respecto al contrato de ayuda, y los motivos que las generan.

El Grupo elaborará una propuesta de modificación del contrato, que deberá aprobarse mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Si la modificación supone la realización de actuaciones no incluidas en la solicitud de ayuda, el Grupo comprobará, mediante visita de inspección, que las inversiones sujetas a modificación no se han realizado, levantando el correspondiente Acta de no inicio de las actuaciones.

Las modificaciones de contrato requerirán visto bueno del R.A.F.

### **8.3.12. SUBROGACIÓN**

Cuando por una causa debidamente justificada, el titular del proyecto no pueda continuar con la actividad objeto de subvención, o seguir asumiendo los compromisos y obligaciones exigidas en su contrato, éste podrá subrogarse a favor de un nuevo promotor que cumpla todos los requisitos y acepte cada uno de los compromisos y obligaciones adquiridos por el primero.

El titular del expediente presentará la solicitud de subrogación mediante documento normalizado, que se registrará, y deberá resolverse en un plazo máximo de dos meses.

Una vez que el GDR haya verificado que el nuevo promotor cumple con todos los requisitos para ser titular del expediente, para lo que deberá requerir la documentación necesaria al efecto, el equipo técnico del Grupo elaborará un informe-propuesta de subrogación, que deberá ratificarse mediante una resolución de aceptación o denegación de la subrogación por la Junta Directiva. La resolución de subrogación se notificará al titular del expediente. Posteriormente, una vez que se haya formalizado la subrogación se enviará copia del informe-propuesta de subrogación y de su notificación, y contrato firmado con el nuevo beneficiario a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de la provincia de Toledo.

En caso de denegarse la subrogación, se habrá requerido al promotor inicial para que en un plazo máximo de un mes ratifique cada uno de los compromisos correspondientes a su expediente, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se entenderá que desiste de su ayuda, y se emitirá resolución denegatoria, notificándose la misma. En este caso, si se hubiera pagado parte o la totalidad del proyecto, se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro correspondiente.

### **8.3.13. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN**

Cuando un promotor no pueda, por diferentes motivos, finalizar la ejecución del proyecto, o cumplir los compromisos, en el plazo determinado en el contrato, podrá solicitar una prórroga antes de la finalización del plazo. En dicha solicitud se debe indicar el período de prórroga y los motivos por los que se solicita.

La prórroga no podrá ser superior a la mitad del plazo concedido inicialmente, debiendo concederse por el Grupo antes que expire el plazo inicial. En caso de falta de resolución expresa por el Grupo en el plazo indicado, la prórroga se entenderá desestimada.

En cualquier caso, cuando de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico español se produzcan causas de fuerza mayor, el periodo en las que se produzcan no computará en el plazo concedido.

El equipo técnico del Grupo elaborará un informe-propuesta de ampliación de plazo o denegación de ampliación del plazo solicitado, que elevará a la Junta Directiva. La resolución deberá comunicarse al titular del expediente en el plazo de quince días a partir de la fecha en que fue dictada, mediante acuse de recibo, dejando constancia del escrito de resolución, archivándolo en el expediente.

Con la finalidad de agilizar este tipo de procedimientos, se podrá delegar al Presidente o a quien se determine, la competencia para resolver la solicitud de prórroga.

En caso de resolverse favorablemente, ésta será incorporada a la aplicación informática.

### **8.3.14. SOLICITUD DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES.**

El promotor podrá solicitar el pago parcial o total de la ayuda concedida una vez haya realizado parte o el total de la actuación para la que se le concedió la ayuda. El pago se solicitará, de acuerdo con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, mediante la fórmula de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto, que incluirá:

- la declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste,
- el desglose de cada uno de los gastos realizados y acreditados documentalmente
- el justificante del gasto acompañado del correspondiente al pago.

La presentación de la justificación de las inversiones se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Cuando la actividad sea la realización de un curso, la justificación contendrá el programa de la actividad con una clara descripción del curso, temario, material didáctico empleado y profesorado, así como el listado de los alumnos, el material didáctico entregado y el control de asistencia de los alumnos.

Una vez recibida la solicitud de pago parcial o total, se procederá a la realización del control administrativo de la solicitud de pago.

Dicho control, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) nº 65/2011 de la Comisión de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, comprenderá las siguientes comprobaciones:

- a) el suministro de los productos y servicios que van a ser cofinanciados;
- b) la autenticidad de los gastos declarados;
- c) la operación finalizada en comparación con la operación por la que se presentó la solicitud y se aprobó la ayuda.

Adicionalmente, también se comprobarán aquellas cuestiones que no haya podido ser comprobadas en el momento del control administrativo a la solicitud de ayuda, tales como el cumplimiento de la normativa sobre contratación pública.

#### **a) El suministro de los productos y servicios que van a ser cofinanciados.**

Se comprobará que los bienes y productos se han entregado y los servicios han sido prestados o suministrados de conformidad con lo descrito en la solicitud de subvención presentada y aprobada.

Cuando la intervención consista en una actividad formativa, la duración de la formación no será inferior a 10 horas ni menos de dos días consecutivos.

La comprobación de la operación se realizará mediante la cumplimentación del "Acta de Ejecución de Actividad Formativa" por el personal responsable del control (se acompañará de una fotografía de la actividad cuando sea posible). Este Acta de ejecución, podrá ser sustituido por el control diario de asistencia de los alumnos.

Cuando la intervención consista en un evento, aquel de duración inferior a una actividad formativa, se podrá comprobar la realización de la intervención por medio del "Acta de Ejecución de Evento", que se levantará por el personal responsable del control en la visita al lugar donde se realiza el evento y que se acompañará de un elemento gráfico (fotografía) que acredite la citada visita. Este Acta de ejecución, podrá ser sustituido por una memoria descriptiva de la ejecución del evento acompañada de un soporte gráfico que permita comprobar la realización del mismo.

Cuando la intervención consista en una inversión, el Grupo realizará la visita de control "in situ", y verificará que se cumplen las condiciones para el pago de la ayuda, levantando Acta parcial de inversión o Acta de final de inversión. El Acta se debe acompañar de un elemento gráfico (fotografía) que acredite la visita del responsable del control al lugar donde se ha ejecutado la inversión y la fecha.

Esta verificación asegurará la existencia real del bien objeto de comprobación, así como su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, y las comprobaciones necesarias en función de la inversión o gasto subvencionado.

La comprobación incluirá la obligación del promotor de publicitar la ayuda FEADER conforme se indica en el Anexo VI del Reglamento (CE) N°. 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2.006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n°. 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), quedando constancia en el acta de inversión.

#### **b. La autenticidad de los gastos declarados.**

Se debe comprobar:

1) Que el gasto es auténtico (que está justificado y pagado).

Se considera que los gastos declarados son auténticos cuando el promotor acredita el pago efectivo del gasto realizado según lo dispuesto por la Orden CEH de 7 de mayo de 2008.

Las facturas originales se sellarán con un estampillado que informará de que la factura ha sido subvencionada por el FEADER, indicando además si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a las subvenciones, indicando en este último caso la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención.

Las facturas y los justificantes acreditativos del pago, deben estar a nombre del promotor.

2) Que el gasto se realiza en el periodo de elegibilidad de los mismos.

Solo serán tenidos en cuenta los justificantes de pago con fecha posterior al Acta de No Inicio de la intervención objeto de la subvención y anterior a la Solicitud de Pago; exceptuando los realizados exclusivamente a título de acopio de materiales, siempre que el montaje, instalación o incorporación "in situ" no hayan tenido lugar antes del levantamiento del Acta de No Inicio, así como aquellos derivados de la redacción de proyectos destinados al desarrollo y ejecución de las intervenciones subvencionables.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

El responsable del control deberá comprobar que la intervención subvencionada se realiza en el plazo establecido al efecto, y en caso de producirse una prórroga del plazo de ejecución, que está justificada y documentada la causa de la prórroga.

3) Que el gasto es subvencionable.

Se deben determinar de entre los gastos justificados, los subvencionables y los excluidos de acuerdo con las normas que sean de aplicación.

#### **c) La operación finalizada en comparación con la operación por la que se presentó la solicitud y se aprobó la ayuda.**

Se comparará la operación finalizada con la operación que se presentó en la solicitud y para la que se aprobó la subvención y se verificará que ambas operaciones coinciden.

La verificación material de la ejecución de la intervención consistirá en comprobar el estado de ejecución de la intervención subvencionada, el cumplimiento del objeto y finalidad del proyecto aprobado y su correspondencia con el mismo, así como su coincidencia con la justificación documental presentada, además de cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados.



## **Normativa de contratación pública.**

Se ha de verificar el cumplimiento de la normativa sobre contratación pública, cuando el beneficiario sea un ente, organismo o entidad sometida al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Acta de comprobación de normativa sobre contratación pública).

El GDR emitirá la certificación de proyectos de promotores que debe ir acompañada de la documentación especificada con anterioridad.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada por el promotor se pondrán en conocimiento del mismo, para proceder a su corrección y continuar con el procedimiento de tramitación.

Cuando no se justificase la totalidad del gasto o inversión aprobada en la resolución de concesión de la ayuda y en el contrato de ayuda:

- el expediente se certificará aplicando el porcentaje de la subvención concedido al gasto realmente justificado (excepto cuando se haya concedido la subvención por el doble criterio de porcentaje e importe máximo, en cuyo caso se tomará la menor cuantía), siempre que se haya cumplido la finalidad u objetivo aprobados en la concesión, y no se haya afectado a la baremación del proyecto. En este caso, el promotor deberá firmar "Documento de conformidad del beneficiario" para que el GDR pueda aplicar el presupuesto sobrante a otra actuación.
- si se ha visto afectada la baremación, se recalculará la subvención a conceder por el nuevo baremo y, en aplicación del principio de proporcionalidad, se ajustará el importe a pagar al porcentaje de subvención resultante. En este caso, con anterioridad al pago de la ayuda, se firmará addenda al contrato donde se establecerán los nuevos porcentajes de ayuda.
- si no se ha cumplido la finalidad u objetivo aprobados en el acuerdo de concesión, desde el Grupo se resolverá la rescisión del contrato y el cierre del expediente, así como el reintegro de la ayuda que haya sido percibida, incrementada en los intereses que correspondan. Tanto la rescisión del contrato como el reintegro de la ayuda, se realizará tras otorgar al interesado un período mínimo de 15 días para que realice cuantas alegaciones estime oportunas.

La ejecución del proyecto deberá ajustarse a la distribución por partidas de gasto o inversión que aparece en el contrato de ayuda, admitiéndose variaciones de hasta el 10%. Podrán admitirse variaciones por encima de este porcentaje previa solicitud razonada del promotor, mediante Resolución del Grupo y la correspondiente addenda modificatoria del contrato de ayuda, que en ningún caso afectará al plazo de ejecución previsto en el contrato. La superación de este límite sin solicitud previa y razonada del beneficiario, o sin Resolución del Grupo o sin la correspondiente addenda modificatoria del contrato de ayuda, supondrá realizar la liquidación de cada partida hasta el límite máximo del 10%, excluyendo del pago las cantidades que superen dicho porcentaje.

Teniendo en cuenta que las ayudas deben referirse a gastos efectivamente incurridos y que éstos deben corresponder a pagos realizados, la justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados habrá de acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos o documentos bancarios o contables que, en su caso, aseguren la efectividad del pago. Cuando alguna cantidad se haya pagado en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- La factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- Debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

- Copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que el beneficiario no esté sujeto al deber de contabilidad.

Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 €, con un máximo de 3.000 € por expediente.

A estos efectos se entiende por documento contable de valor probatorio equivalente todo documento presentado para justificar, cuando no proceda la emisión de factura, que la anotación contable ofrece una imagen fiel de la realidad.

Para el cobro por parte del beneficiario de la Ayuda habrá de presentar la siguiente documentación:

- Comunicación final de la inversión por parte del promotor.
- Certificación bancaria de la cuenta donde se abonarán las subvenciones. (Ficha de Terceros).
- Certificados que acrediten encontrarse al corriente de pago en sus obligaciones tributarias (AEAT, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha) y con la Seguridad Social, expedida con una antigüedad máxima de 6 meses.
- Facturas de proveedores en relación con los gastos subvencionables,
- Licencia de obras, licencia de apertura, y cualquier otro requisito que sea exigible por la Comunidad Autónoma y/o Ayuntamiento para el tipo de actividad de que se trate.
- Altas en la Seguridad Social y Contratos de los puestos de trabajo comprometidos a crear.
- En el caso de empresas que no sean de nueva creación, se requerirá Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del año anterior. Así mismo se requerirá un certificado de vida laboral de la empresa.
- Si procede, certificado de exención de IVA.
- Existencia de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental finalizado, o existencia de la notificación de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se exime de dicho procedimiento.
- Justificación del pago efectivo del proyecto por alguno de estos medios:
  - Justificante de transferencia bancaria o de los documentos mercantiles utilizados como medios de pago emitidos, así como su cargo en cuenta. En estos documentos deberán quedar claramente reflejados el receptor y el emisor del pago.
  - Certificación bancaria original o extracto del pago.

En estos documentos deberán quedar claramente reflejados el receptor y el emisor el pago.

- Documentación específica establecida en los contratos particulares para acreditar las condiciones particulares.
- Cualesquiera otros documentos que resulten necesarios para la determinación de la cuantía de la inversión auxiliable.

El GDR emitirá la certificación, que debe ir acompañada de la documentación especificada con anterioridad.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la justificación presentada por el promotor se pondrán en conocimiento del mismo, para proceder a su corrección y continuar con el procedimiento de tramitación.

Se realizarán por el equipo técnico cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados, se expedirá la correspondiente certificación, la cual será suscrita por los miembros del Equipo Técnico del Grupo de Desarrollo Rural que la hayan llevado a cabo y por el Gerente del Grupo.

### **8.3.15. FISCALIZACIÓN DEL PAGO POR EL RAF.**

El RAF comprobará en cada expediente el cumplimiento de los requisitos exigidos para proceder al pago de la ayuda, según lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 15 de la Orden de 6 de junio, mediante un listado de control.

El pago de las ayudas se realizará únicamente mediante subvención directa, efectuada por transferencia bancaria.

Los reparos del RAF se resolverán internamente entre el Grupo y el propio RAF.

Se podrán realizar certificaciones parciales, bajo petición del promotor. En tal caso el promotor constituirá un aval bancario por el 110% del importe subvencionado en dicha certificación parcial. Cuando el promotor sea un Ayuntamiento, estará exento de constituir aval bancario, debiendo, en todo caso, acreditar que efectivamente se ha realizado el pago de la inversión certificada.

### **Ver Anexo III**

### **8.3.16. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

El titular del expediente podrá rescindir el contrato mediante el escrito de renuncia. El equipo técnico del Grupo elaborará un informe-propuesta, que deberá ser ratificado mediante Resolución de cierre del expediente.

El Grupo podrá igualmente rescindir el contrato por incumplimiento de obligaciones por parte del promotor, lo que deberá comunicar por escrito, mediante acuse de recibo.

En su caso, el promotor deberá reintegrar los importes percibidos hasta el momento, aumentados con el interés de demora según el PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO especificado en el apartado 12 del presente Procedimiento de Gestión.

### **8.3.17. REGISTROS Y SEGUIMIENTOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.**

El equipo técnico realizará las siguientes visitas a los promotores de proyectos:

1. Una vez presentada la solicitud, con la finalidad de certificar la no iniciación de la inversión.
2. Con el fin de verificar la iniciación de la inversión o en su defecto se le requerirá al promotor la comunicación por escrito de dicho inicio de la inversión.
3. Durante la realización de la inversión y en función de la complejidad y naturaleza de la misma, se realizará el número de visitas que el equipo técnico considere necesarias
4. Una vez que el promotor comunique la finalización de la inversión, se realizará visita para certificar este extremo, haciéndose una comprobación pormenorizada de que el gasto se ajusta a la documentación aportada y se corresponde con el objeto de la inversión aprobada.
5. Se realizarán visitas sucesivas, de las que se dejará constancia en el expediente, para comprobar el mantenimiento del destino de la inversión auxiliada al menos durante los 5 años posteriores a su realización.
6. En todo caso, y además de estas verificaciones, el Grupo de Desarrollo Rural y sus órganos de control podrán realizar cuantas verificaciones estimen conveniente.

## **9. TRAMITACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS REGIONAL**

Los Proyectos de Interés Regional (en adelante "PIR") quedan recogidos en el artículo 20.1 de la Orden de 6 de junio y mediante la Resolución de 30/06/2010, de la Dirección General de Desarrollo Rural, se determinan los parámetros de calificación de PIR y su tramitación. Podrán considerarse PIR:

- los proyectos que excedan de un gasto público igual a 200.000 euros, y
- se ubicarán en las zonas rurales prioritarias, definidas según el artículo 10.2 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo sostenible del medio rural y relacionadas en el capítulo 4 del Anexo del Real Decreto 752/2010, de 4 de junio, por el que se aprueba el primer programa de desarrollo rural sostenible para el periodo 2010-2014 en aplicación de la Ley 45/2007, y
- deberán estar relacionados con los siguientes ámbitos de actuación:
  - o La atención a las personas dependientes
  - o El medio ambiente
  - o Las nuevas tecnologías y las telecomunicaciones
  - o El turismo
  - o Los viveros empresariales
  - o Nuevos yacimientos de empleo, y
- el carácter del proyecto será:
  - o no productivos
  - o productivos. En este caso tendrán que crear un mínimo de 3 puestos de trabajo a jornada completa y de carácter indefinido. Si los municipios tienen más de 10.000 habitantes y menos de 30.000, los 3 puestos de trabajo deberán desempeñarse por mujeres, jóvenes o discapacitados, y
- el interés económico o social debe ser relevante.

El Grupo, una vez grabados la solicitud y el ITE, y confeccionada la propuesta de Resolución de subvención del proyecto con un importe superior a 200.000 euros, solicitará, según lo dispuesto en la Resolución de 30/06/2010, a la Dirección General su calificación como PIR, en el que especificará los criterios de baremación del proyecto y el porcentaje de subvención propuesto.

La Dirección General, tras solicitar la emisión de los correspondientes informes tanto a los Servicios Periféricos de la provincia correspondiente como a la Consejería competente según materia del proyecto, emitirá la Resolución de calificación de PIR según el modelo especificado en el plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual se entenderá denegada.

El Grupo podrá interponer Recurso de Alzada contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante la Consejera de Agricultura, que resolverá, a su vez, en un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado.

Si el proyecto es calificado como PIR, se realizará la asignación complementaria al cuadro financiero del Grupo, mediante acuerdo de modificación del Convenio, por un importe igual al gasto público que exceda los 200.000 euros del importe aprobado en la Resolución de calificación de PIR.

Este importe será independiente de las liberaciones de crédito que pudieran efectuarse mediante la aplicación del procedimiento de reprogramación financiera establecido en el artículo 19 de la Orden de 6 de junio.

## **10. CONTROLES**

Los controles sobre el Grupo de Desarrollo Rural y sobre las medidas gestionadas por éste, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Plan de Controles del Eje 4 (LEADER).

### **10.1. - CONTROLES ADMINISTRATIVOS**

Los controles administrativos se realizarán sobre todos los elementos que se pueda controlar, a todas las solicitudes de ayuda y de pago.

El Grupo de Desarrollo Rural es responsable de los controles de las solicitudes de ayuda y de pago de los expedientes de la medida 413 cuya titularidad no recae en el Grupo.

Los Servicios Periféricos realizarán los controles de los expedientes de la medida 413 cuya titularidad recae en el Grupo y los de la medida 431; realizando los controles de los expedientes de la medida 421 la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural.

El Grupo realizará los controles administrativos sobre las Solicitudes de ayudas y las de pago tal y como se establece en el punto 8 de este Procedimiento de Gestión.

Todos los controles se plasmarán en las Actas correspondientes, cuyo original se archivará en la sede del Grupo, de los Servicios Periféricos o de la Dirección General; según quien sea el responsable del control. En estos documentos se indicarán los requisitos comprobados junto con la fecha y firma del responsable que los ha efectuado.

### **10.2.- CONTROLES SOBRE EL TERRENO, A POSTERIORI**

Los controles sobre el terreno de las operaciones autorizadas se realizarán de acuerdo a un muestreo adecuado. Se controlará, al menos, el 4% del gasto financiado por el FEADER que debe ser pagado por el Organismo Pagador cada año natural. Durante todo el periodo de programación, los gastos cubiertos representarán como mínimo el 5% de los gastos financiados por el FEADER. Dichos controles se realizarán, en la medida de lo posible, antes de que se realice el pago final del expediente.

Los controles sobre el terreno serán realizados por los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura.

Mediante los controles a posteriori se controlará cada año natural, al menos, el 1% del gasto FEADER correspondiente a las inversiones u operaciones para las que se haya efectuado el pago final procedente del FEADER. Serán realizados por la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural. Se llevará a cabo el control del compromiso de mantenimiento de las inversiones y gastos objeto de la ayuda, al menos durante los 5 años posteriores a la última orden de pago de la ayuda al proyecto. Lo anterior no exime al Grupo de iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda, si tiene conocimiento del incumplimiento de este compromiso.

En orden a comprobar la correcta ejecución de los controles sobre el terreno realizados, la DGIDR realizará controles de calidad, como mínimo, sobre el 10% de los controles sobre el terreno.

La Dirección General podrá recabar para sí la realización de los controles que considere oportunos por razones que obedezcan a la correcta gestión de la línea.

### **10.3.- REDUCCIONES Y EXCLUSIONES. PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO.**

Si de oficio o en el transcurso de alguna de las acciones de control se detectara una irregularidad atribuida al promotor, se procederá según lo establecido en este apartado.

Se debe tener en cuenta que el procedimiento varía en función de la realización o no del pago al promotor.

#### **10.3.1.- Antes del pago al Promotor.**

##### a) Incidencia detectada por el Grupo.

Si de oficio o en el transcurso de las acciones establecidas en el control administrativo a la solicitud de pago, se detectara una irregularidad atribuida al promotor, si procede, desde el Equipo Técnico del Grupo se calculará la reducción a aplicar según lo establecido en el apartado "10.3.3. Determinación de los importes subvencionables", y se presentará una propuesta de reducción o exclusión ante la Junta Directiva de ADC-TIERRAS DE TALAVERA.

La Junta Directiva, en base a la propuesta del Equipo Técnico, acordará el Inicio del Procedimiento de Pérdida de Derecho al Cobro Total o Parcial y lo notificará al interesado, dándole un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones.

Cumplido el plazo sin que se presenten alegaciones o una vez presentadas y estudiadas éstas, se notificará al interesado la Resolución de Pérdida de Derecho al Cobro Total o Parcial. Con la finalidad de agilizar este tipo de procedimientos, se podrá delegar al Presidente o a quien se determine, la competencia para la instrucción de este tipo de procedimiento. Contra la Resolución del GDR, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

##### b) Incidencia detectada por los Servicios Periféricos en proyectos cuya titularidad no recae en el Grupo de Desarrollo Rural.

Si de oficio o en el transcurso del control sobre el terreno a proyectos de la medida 413 cuyo promotor no es el Grupo de Desarrollo Rural se detectara alguna incidencia, se enviará a la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural informe o copia del acta de control para que, por parte de ésta se traslade Informe Provisional del Control tanto al promotor como al Grupo de Desarrollo Rural otorgándoles 15 días para que realicen las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurridos estos 15 días, y una vez estudiadas las alegaciones si las hubiese, se procederá a dictar Informe Definitivo de Control, el cual se remitirá tanto al Grupo como al promotor.

El Grupo, en base al Informe Definitivo de Control, emitirá la correspondiente Resolución de Pérdida de Derecho al Cobro Total o Parcial y la notificará al interesado. Con la finalidad de agilizar este tipo de procedimientos, se podrá delegar al Presidente o a quien se determine, la competencia para la instrucción de este tipo de procedimiento. Contra la Resolución, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

La resolución de pérdida de derecho al cobro y la notificación al titular del expediente mediante acuse de recibo, permitirá continuar, si procede, la tramitación del pago.

### **10.3.2.- Después del pago al Promotor.**

Si de oficio o en el transcurso de los controles posteriores al pago se detectara alguna irregularidad se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro establecido en el apartado 12 de este Procedimiento de Gestión.

### **10.3.3.- Determinación de los importes subvencionables.**

Los pagos se calcularán basándose en lo que se considere subvencionable durante los controles administrativos.

El organismo responsable del control examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y se determinarán los importes subvencionables de acuerdo con lo siguiente:

- a) El importe que puede concederse al beneficiario en función exclusivamente de la solicitud de pago.
- b) El importe que puede concederse al beneficiario tras los controles de la solicitud de pago.

Si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 3%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable.

Las reducciones se aplicarán, mutatis mutandis, a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con los artículos 25 y 29 del Reglamento (UE) 65/2011.

Si se descubre que un beneficiario ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, la operación de que se trate quedará excluida de la ayuda del FEADER y se recuperarán todos los importes que se hayan abonado por dicha operación. Además, el beneficiario quedará excluido de la ayuda por la medida en cuestión durante el año natural de que se trate y durante el año siguiente.

## **11. TRAMITACIÓN DE RECURSOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL**

La Dirección General, deberá actuar en la tramitación de los Recursos interpuestos por promotores finales, contra las Resoluciones de concesión o denegación de subvención, resoluciones de pérdida de derecho al cobro o de petición de reintegro por parte del Grupo.

## **12. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO Y REGISTRO DE DEUDORES.**

Se abrirá un procedimiento de reintegro cuando, habiéndose efectuado pagos al titular de un expediente, se verifique uno de los siguientes extremos, ya sea a través de un control (posterior al pago) u otras actuaciones que puedan llevar a cabo el Grupo o la propia Administración:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones del contrato.

e) Cualquier vulneración de lo previsto en la normativa que le sea de aplicación, en el Convenio o en este procedimiento de gestión.

## **12.1.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO INICIADO POR EL GRUPO DE DESARROLLO RURAL**

Este apartado será de aplicación cuando actuaciones llevadas a cabo bien por el GDR, bien por la Administración, pongan de manifiesto la existencia de pagos indebidos en proyectos cuya titularidad no recaerá en el Grupo de Desarrollo Rural. Ante actuaciones llevadas a cabo por la Administración, la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural informará al GDR y le enviará copia de dichas actuaciones.

El Equipo Técnico del GDR comunicará a la Junta Directiva las comprobaciones efectuadas sobre el proyecto, incluyendo la obligación incumplida y causa que motiva el reintegro, así como si el pago se garantizó con un aval.

La Junta Directiva del GDR emitirá Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Reintegro, declarando la procedencia y determinando la cantidad que deba reintegrarse y otorgará al interesado un plazo de 15 días para que realice las alegaciones que estime oportunas. Cumplido el plazo sin que se presenten alegaciones o una vez presentadas y estudiadas éstas, el Grupo notificará al interesado la Resolución del Procedimiento de Reintegro, con especificación de los intereses de demora que correspondan, el plazo voluntario de pago y la cuenta bancaria en la que deba efectuarse el ingreso. Con la finalidad de agilizar este tipo de procedimientos, se podrá delegar al Presidente o a quien se determine, la competencia para la instrucción de este tipo de procedimiento. Contra la Resolución, el interesado podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

Una vez reconocida la deuda, cuantificada y notificada mediante Resolución, la deuda será anotada por el Grupo en su Registro de Deudores y dará traslado a la Dirección General de Infraestructuras y Desarrollo Rural.

Si tras una resolución de petición de reintegro del Grupo al promotor, éste no se produce en el periodo voluntario, el GDR podrá proceder inmediatamente a la reclamación del mismo al promotor a través de la vía judicial.

La Dirección General, una vez recibida comunicación del Grupo, seguirá el Procedimiento de Deudores en el Organismo Pagador establecido por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y anotará como deudor del pago efectuado por el Organismo Pagador, al Grupo de Desarrollo Rural.

El Grupo deberá ingresar en la cuenta bancaria que al efecto le especifique la Dirección General, las cantidades que se hubieran determinado en la Resolución del procedimiento de reintegro dirigida al promotor y en el plazo de ingreso voluntario que en ella se cite.

## **12.2.- DETERMINACIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA Y PLAZO DE INGRESO**

Si el reintegro deriva de un Pago Indebido cuya causa no pueda ser imputada al beneficiario:

1º No se exigirán intereses de demora desde el pago hasta la resolución de reintegro.

2º Se exigirán los intereses determinados por el artículo 80 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 desde la notificación de la resolución de reintegro hasta el reembolso o deducción previa emisión de la oportuna liquidación, siempre y cuando la deuda se ingrese fuera del plazo voluntario, pues a tales efectos el ingreso de la deuda en periodo voluntario equivaldrá al ingreso en la fecha de notificación.



Si el reintegro deriva de un Pago Indebido consecuencia de Irregularidades:

1º Se exigirán intereses de demora desde el pago hasta la resolución de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2º Se exigirán también los intereses del artículo 80 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, explicados anteriormente.

El reintegro deberá efectuarse en el siguiente plazo de ingreso voluntario:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

### **13. SISTEMAS DE DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA Y PUBLICIDAD DE ESTE PROCEDIMIENTO.**

Las características técnicas de todas las medidas informativas y publicitarias se ajustarán a lo dispuesto en el apartado 3 del Anexo VI del Reglamento 1974/2006. En todos los casos el diseño del emblema de la Unión Europea y del logotipo LEADER se ajustará a lo dispuesto en el apartado 4 del Anexo VI del Reglamento 1974/2006.

Así mismo, todos los beneficiarios deberán colocar en sus proyectos objeto de la ayuda, una placa publicitaria que haga alusión al proyecto junto con los logos correspondientes.

Los promotores de los proyectos cumplirán con las obligaciones establecidas en el apartado 2.2 del Anexo VI del Reglamento 1974/2006:

1. Obligaciones de los beneficiarios: Cuando una operación dé lugar a una inversión (por ejemplo, en una explotación o una empresa alimentaria) cuyo coste total supere los 50.000 euros, el beneficiario colocará una placa explicativa.

Se instalará una valla publicitaria en las infraestructuras cuyo coste total supere los 500.000 euros.

En las vallas publicitarias y placas figurará una descripción del proyecto o de la operación, así como los elementos mencionados en el siguiente apartado. Esta información ocupará como mínimo el 25% de la valla publicitaria o placa.

2. Lema y logotipo: Todas las actividades informativas y publicitarias incorporarán los siguientes elementos:
  - La bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema "Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en la zonas rurales".
  - Logo del Programa Eje Leader.
  - Logo de la Administración Central del Estado.
  - Logo de la Comunidad Autónoma.
  - Logo del Grupo.

## **14. NORMAS BÁSICAS DE ELEGIBILIDAD**

Este apartado recoge las normas de elegibilidad, de aplicación a todos los gastos en los que se incurra en las operaciones auxiliadas bajo el eje 4 – Leader.

Por otro lado, si algún gasto no excluido en este apartado del Procedimiento de Gestión se excluyera explícita o implícitamente por cualquier normativa no recogida aquí, en aplicación del principio de legalidad, el gasto sería excluido de forma inmediata del proyecto que lo incluyera, incluido el caso en el que éste ya hubiera sido cofinanciado por la Unión Europea y pagado al promotor.

### **14.1.- NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.**

Las siguientes normas de carácter general afectan a todas las medidas, debiendo aplicarse a cada proyecto únicamente si le afectan:

#### **1) NO SERÁN SUBVENCIONABLES LOS SIGUIENTES GASTOS:**

- El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable;
- El Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por los entes públicos;
- Los intereses deudores;
- La vivienda, excepto las relativas a proyectos de las medidas de diversificación hacia actividades no agrícolas, fomento de actividades turísticas y, cuando se trate de edificios singulares, en las de conservación y mejora del patrimonio rural, reguladas en los artículos 52.a).i), 52.a).iii) y 52.b).iii), respectivamente, del Reglamento (CE) 1698/2005.
- Los impuestos personales o ligados a la renta;
- La contribución a regímenes de previsión social;
- Los intereses de demora, los recargos, las multas coercitivas y las sanciones administrativas y penales;
- Los gastos de procedimientos judiciales;
- La contribución en especie;
- Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios;
- En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
  - a) Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra o control de calidad.
  - b) Cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
  - c) Los pagos efectuados por el beneficiario que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionabilidad por la autoridad de gestión
- Los gastos relativos a los siguientes subcontratos:
  - a) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
  - b) Los celebrados con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que el beneficiario justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.
- Los gastos anteriores al acta de no inicio de inversiones, excepto los realizados exclusivamente a título de acopio de materiales (siempre que el montaje, instalación o incorporación “in situ” no hayan tenido lugar antes del levantamiento del acta de no inicio), los honorarios técnicos, los estudios de viabilidad, la adquisición de patentes o licencias y la obtención de permisos;
- Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o partes de los mismos, por un edificio o una máquina nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción en más de un 25 por ciento o sin introducir cambios

fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará general cuando su coste suponga como mínimo el 50 por ciento del valor del edificio nuevo.

- Los gastos financieros, excepto los que estén directamente relacionados con la actividad y sean indispensables para la ejecución del proyecto.
- Los gastos de garantía bancaria (excepto los satisfechos por el Grupo de Desarrollo Rural relativos al aval bancario necesario para el anticipo del 20 % de los gastos de funcionamiento).
- Los gastos no docentes de actividades formativas y de amortización o arrendamientos de bienes y edificios destinados a las mismas, en lo que excedan del 25 por ciento del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- Los gastos de reparación o mantenimiento, salvo los de reparación o mantenimiento del mobiliario y equipos de oficina necesarios dentro de la medida 431.

## 2) ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y BIENES INMUEBLES:

Serán subvencionables, en los términos previstos en este apartado, las adquisiciones de terrenos y edificios, cuando exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación.

La adquisición de terrenos será subvencionable siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) No estén edificados, o lo estén con construcciones que hayan de ser demolidas como medio para el desarrollo y ejecución de la actividad subvencionable;
- b) el importe de la inversión aplicable a la adquisición de terrenos no superará el 10 por ciento del importe total de los gastos subvencionables de la operación;
- c) se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado.

La compra de edificios, incluyendo, en su caso, los terrenos sobre los que se asientan, será subvencionable siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El importe de la inversión aplicable a la adquisición del edificio no superará el 25 % del importe total de los gastos subvencionables de la operación;
- b) se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o un órgano u organismo público debidamente autorizado en el que se confirme que el precio de compra no excede del valor de mercado;
- c) los edificios no deberán haber recibido, en los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria;
- d) los edificios quedaran afectos al destino previsto durante un periodo no inferior a cinco años;
- e) el edificio no podrá albergar servicios administrativos de carácter público.

## 3) ADQUISICIÓN DE BIENES DE EQUIPO DE SEGUNDA MANO.

La adquisición de bienes de equipo de segunda mano estará limitada a las PYMES y será subvencionable siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Existe una declaración responsable del vendedor respecto a que el bien no ha sido objeto de ninguna subvención;
- Existe una certificación de un tasador independiente debidamente acreditado sobre que el precio no supera el valor del mercado

#### 4) PUBLICACIONES.

Únicamente se subvencionarán las primeras ediciones de libros, catálogos, inventarios, estudios sectoriales, dípticos, trípticos, folletos promocionales, revistas, etc. promovidas por los grupos, con carácter no productivo, justificando el ámbito comarcal y/o demostrando interés para la comarca de actuación. Estas publicaciones que el Grupo puede necesitar editar para llevar a cabo la promoción y divulgación tanto de su programa de desarrollo como de su territorio de actuación serán de distribución gratuita, figurando explícitamente y de modo inseparable en los libros, revistas, catálogos, inventarios, estudios, etc. dicha circunstancia (este último apartado no será exigible a dípticos, trípticos, y otras ediciones de naturaleza similar).

#### 5) CERTÁMENES FERIALES Y EVENTOS.

No será financiable la organización de segundas y posteriores ediciones de los certámenes feriales y/o eventos. En todo caso, solo se consideran elegibles los gastos relativos a infraestructuras, gastos de publicidad, actuaciones, etc, no teniendo dicha consideración los regalos, comidas, etc. que puedan ofrecerse a los participantes o asistentes a los mismos.

### 14.2.- NORMAS ESPECÍFICAS DE LA MEDIDA 413

#### 14.2.1 Medida 331.- FORMACIÓN E INFORMACIÓN.

Para los conceptos que se relacionan a continuación, se tendrán en cuenta los siguientes módulos:

- Gastos de coordinación, hasta 20 €/hora lectiva
- Gastos de profesorado, hasta 100 €/hora impartida
- las dietas de manutención y desplazamiento, así como las indemnizaciones por utilización de vehículos particulares estarán limitadas a las establecidas en la Orden de 28 de enero de 2011, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2011, siendo actualizadas automáticamente con la publicación de la orden correspondiente a cada ejercicio presupuestario
- Material didáctico y medios fungibles entregados a los alumnos, hasta 3 €/ alumno y hora lectiva, no pudiendo superar el gasto del material fungible entregado al alumno la cuantía de 5 €/ alumno.
- Alquiler de locales y equipos, hasta 1,80 €/ alumno y hora lectiva.
- Otros gastos, (comprende gastos generales y de organización tales como, gastos de convocatoria y divulgación de la actividad, edición de folletos y anuncios publicitarios, seguro, correos, limpieza y otros gastos necesarios) hasta 1 €/alumno y hora lectiva, siempre que no se supere el 10 % del coste total de la acción formativa.

La relación de alumnos asistentes y los partes de asistencia se incluirán en cada expediente.

## **ANEXO I**

### **CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PROYECTOS Y TABLAS DE BAREMACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE AYUDAS EN EL MARCO DEL EJE LEADER DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CASTILLA LA MANCHA 2007 – 2013.**

## **CRITERIOS DE BAREMACIÓN DE PROYECTOS.-**

### **A) CRITERIOS UTILIZADOS EN LA BAREMACIÓN DE INICIATIVAS PRODUCTIVAS**

#### **TRAMO BÁSICO**

#### **I EMPLEO**

**I.1 Cantidad:** Hace referencia al número de nuevos empleos que se originen, incluyendo, si fuera el caso, el del propio promotor.

**I.2 Modalidad del contrato:**

- a) En este apartado se primará la contratación indefinida y temporal, primando la contratación indefinida.
- b) La creación de empleo implica un aumento del nivel de UTA del promotor, y contempla cuatro modalidades:
  - Aumento del número de efectivos contratados por el promotor. Si la contratación del nuevo trabajador es para una jornada inferior a 8 horas o para un tiempo de trabajo inferior a un año, se computará con una fracción proporcional a una UTA (Unidad de Trabajo Año: a jornada completa durante todo el año).
  - Incremento de la jornada de trabajo: se produce cuando a un efectivo ya contratado para una jornada inferior a 8 horas se le aumenta el tiempo de la jornada. Se computará con una fracción proporcional a una UTA (Unidad de Trabajo Año: a jornada completa durante todo el año).
  - Incremento del tiempo de trabajo a lo largo del año: se produce cuando a un efectivo ya contratado para un tiempo de trabajo inferior a un año se le aumenta la duración del contrato en el año. Se computará con una fracción proporcional a una UTA (Unidad de Trabajo Año: a jornada completa durante todo el año).
  - Autoempleo

Los efectivos corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se cuentan como fracciones de UTA. En los efectivos se contabiliza a las categorías siguientes:

- a) asalariados;
- b) personas que trabajan para la empresa, que tengan con ella un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho nacional;
- c) propietarios que dirigen su empresa;
- d) socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

**I.3 Consolidación de empleo: (sólo para aquellas actividades empresariales que estén en funcionamiento).**

En este caso, no varía el nivel de UTA del promotor, y contempla tres modalidades:

- Mejora de las condiciones del empleo: consiste en transformar contratos de carácter temporal a indefinido.
- Incremento de la duración del contrato: se produce cuando a un efectivo ya contratado para un tiempo de trabajo de al menos un año se le aumenta la duración del contrato.
- Mantenimiento del empleo: consiste en mantener el número de efectivos contratados.

Los efectivos corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se cuentan como fracciones de UTA. En los efectivos se contabiliza a las categorías siguientes:

- a) asalariados;
- b) personas que trabajan para la empresa, que tengan con ella un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho nacional;
- c) propietarios que dirigen su empresa;
- d) socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

El nivel de UTA y el número de efectivos iniciales del promotor se calcula en ambos casos como el mayor valor de los tres últimos meses.

## II SINERGIAS Y DIVERSIFICACION

**II.1 Relación Sinergia/Sector:** Se primará que el proyecto integre a dos o más sectores.

**II.2 Efecto diversificador (para actividades ya establecidas):** Se valorará la creación de una nueva línea estratégica del producto o servicio objeto de la actividad, o la creación de un nuevo producto.

## III MODALIDAD DEL PROYECTO

Se valorará si es un nuevo establecimiento, modernización, traslado o ampliación (en el caso de alojamientos rurales) primándose positivamente al nuevo establecimiento.

## IV GRADO DE INNOVACIÓN

**Aprovechamiento de huecos de mercado:** En este apartado se considerará que la inversión pretende cubrir una demanda insatisfecha o no cubierta.

**Tecnologías nuevas o avanzadas:** En este apartado se valorará la incorporación de nuevos procesos tecnológicos en la empresa más avanzados, implantación de medidas de mejora continua o si destina recursos a la innovación en su proceso productivo.

**Utilización de las NTCl:** Utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación e información (Internet, Correo electrónico, etc.)

## V LOCALIZACIÓN ESPACIAL

**Ubicación en zona:** Se valorará la ubicación del proyecto, teniendo en cuenta las características del mismo. (No se valorará este apartado cuando se trate de proyectos que se encuentren afectados o afecten negativamente mediante impactos de tipo visual, acústico, ambiental, etc.)

## VI ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

**VI.1 Actividades compatibles con la conservación del medio ambiente y la mejora del entorno rural:** Se valorarán los aspectos establecidos en la tabla, es decir, conservación del medio ambiente, mejora del entorno y aprovechamiento de los recursos locales.

**VI.2 Utilización de energías renovables:** En este, puntuará la utilización de energías renovables.

## VII PARTICIPACION EN LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACION

Se valorará si el promotor está integrado en la Asociación que gestiona el Programa EJE 4 LEADER o bien si se trata de promotores que está asociados a una entidad asociada a la misma.

## VIII CALIDAD DEL PROYECTO

### a) ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Empresa o Entidad acogida a la Marca de Calidad Territorial "Tierras de Talavera. Calidad Rural"
- Construcción o rehabilitación acorde con la arquitectura tradicional de la zona.
- Formación cualificada relacionada con la actividad a desempeñar del promotor y/o empleados.
- Elaboración artesanal.
- Ahorro energético.
- Minimización y gestión de residuos.
- Utilización de productos ecológicos.
- Minimiza impactos negativos acústicos y/o visuales y/o ambientales.
- Pone de manifiesto la responsabilidad social de la empresa.
- Ahorro de agua.

### b) ALOJAMIENTOS RURALES

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Empresa o Entidad acogida a la Marca de Calidad Territorial "Tierras de Talavera. Calidad Rural"
- Rehabilitación.



- Cuarto de baño individual por habitación.
- Chimenea
- Piscina
- Decoración rustica acorde con el entorno
- Enclavada en un paisaje de especial atractivo
- Facilidad de acceso y señalización adecuada
- Dispone de zona de aparcamiento bien situada.
- Alojamiento compartido.
- Presta servicios de turismo activo con autorización según la legislación vigente o subcontrata dichas actividades con entidades debidamente autorizadas e inscritas.
- Porche o terraza equipada y/o zona verde o ajardinada equipada
- Superficie mínima por habitación (10 m<sup>2</sup> en h. individual y 14 m<sup>2</sup> en h. doble)
- Ahorro de agua.
- Alojamiento adaptado a personas con movilidad reducida.

### **TRAMO TERRITORIAL**

#### **APLICACIÓN DEL ÍNDICE DE RURALIDAD**

**Número de habitantes del municipio donde se desarrolla la inversión, incluido el 5% de porcentaje de subvención correspondiente a la denominación como “zona rural a revitalizar” de la comarca, junto con la puntuación obtenida por estar ubicado el proyecto en Espacios Naturales Protegidos o pertenezcan a la Red Natura 2.000.** Este apartado se cumplimentará teniendo en cuenta los datos que figuran en el Anexo I (Ambito Geográfico de Actuación) del Convenio firmado con fecha 24 de Febrero de 2.009 entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Grupo ADC-TIERRAS DE TALAVERA para la aplicación del Eje 4 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2.007-2.013

### **B) CRITERIOS UTILIZADOS EN LA BAREMACIÓN DE INICIATIVAS NO PRODUCTIVAS**

#### **TRAMO BÁSICO**

##### ***De carácter general***

- A) Se puntuará la integración del proyecto en uno o más sectores.
- B) Se valorará el carácter de la entidad solicitante.
- C) Localización espacial: Se trata de valorar la ubicación del proyecto dentro de la zona, teniendo en cuenta las características del mismo.
- D) Características del proyecto: Se valorará que el proyecto afecte de forma positiva a uno o más municipios.
- E) Calidad social del proyecto: Se tendrá en cuenta si con la puesta en marcha del proyecto que se va a realizar, se beneficiarán uno o más colectivos

- F) Utilización de NTIC: Se valorará si en el proyecto se van a utilizar nuevas tecnologías de la información y comunicación.
- G) Valor estratégico del Proyecto: Se valorarán aquellos proyectos que formen parte de una estrategia global de puesta en valor del patrimonio y/o Refuerza la Identidad Territorial

### ***De carácter específico***

## **I MEDIOAMBIENTAL, RESTAURACION Y PROTECCION DEL PATRIMONIO, PEQUEÑAS INFRAESTRUCTURAS.**

**I.1 Utilización de energías renovables:** Se puntuará en este apartado la utilización de energías renovables.

**I.2 Mejoras que introduce el proyecto:** Se puntuará el tipo de mejoras a las que se hace referencia en los distintos apartados de esta tabla de baremación.

## **II ESTUDIOS DE VIABILIDAD O DE MERCADO, ASISTENCIAS TECNICAS.**

Se valorará si estas actividades van dirigidas a nuevas empresas o productos que se vayan a poner en marcha o bien si van dirigidas a empresas consolidadas.

## **III INVENTARIO DE RECURSOS**

Se valorará si forma parte de un proyecto de valorización o si es genérico.

## **IV PROMOCION Y/O DIVULGACION, PUBLICIDAD.**

**Uso de medios de comunicación:** Se valorará si utiliza uno o más medios de comunicación.

## **V ACTIVIDADES DE FORMACIÓN.**

En este apartado se valorarán los siguientes apartados:

- Duración del curso
- Número de alumnos.
- Obtención de certificado o título homologado

## **TRAMO TERRITORIAL**

### **APLICACIÓN DEL ÍNDICE DE RURALIDAD**

**Número de habitantes del municipio donde se desarrolla la inversión, incluido el 5% de porcentaje de subvención correspondiente a la denominación como “zona rural a revitalizar” de la comarca, junto con la puntuación obtenida por estar ubicado el proyecto en Espacios Naturales Protegidos o pertenezcan a la Red Natura 2.000.** Este apartado se cumplimentará teniendo en cuenta los datos que figuran en el Anexo I (Ambito Geográfico de Actuación) del Convenio firmado con fecha 24 de Febrero de 2.009 entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Grupo ADC-TIERRAS DE TALAVERA para la aplicación del Eje 4 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2.007-2.013

**A N E X O II.A**

**B A R E M O S**

**A. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS**

**TRAMO BÁSICO**

**EMPLEO**

**I. Empleo**

**I.1. Cantidad (en UTAS)**

Número de empleos	Puntos	Total
0,5	5,5	
1	6	
1,5	6,5	
2	7	
2,5	7,5	
3	8	
3,5	8,5	
4	9	
4,5	9,5	
5	10	
5,5	10,5	
6	11	
6,5	11,5	
7	12	
7,5	12,5	
8	13	
8,5	13,5	
9	14	
>=10	15	

**I.2. Modalidad del contrato.**

Modalidad del contrato	Puntos	Total
Temporal (sólo se aplicará a aquellos contratos que obtengan una puntuación mayor o igual a 6 en la creación de empleo, apartado I.1)	2,5	
Indefinido (sólo se aplicará a aquellos contratos que obtengan una puntuación mayor o igual a 6 en la creación de empleo, apartado I.1)	5	

**I.3. Consolidación de empleo (Sólo para aquellas actividades empresariales en funcionamiento).**

Número de empleos	Puntos	Total
0,5	0,25	
1	0,50	
1,5	0,75	
2	1	
2,5	1,25	
3	1,50	
3,5	1,75	
4	2	
4,5	2,25	
5	2,50	
5,5	2,75	
6	3	
6,5	3,25	
7	3,50	
7,5	3,75	
8	4	
8,5	4,25	
9	4,5	
>=10	5	

**SINERGIAS Y DIVERSIFICACIÓN**

**II. Sinergias y Diversificación**

**II.1. Relación Sinergia/Sector**

Relación Sinergia/Sector	Puntos	Total
Agricultura/Ganadería	3	
Industria	4	
Servicios	5	
Integración de dos o más sectores	6	

## II.2. Efecto diversificador

Efecto diversificador	Puntos	Total
Nueva línea estratégica	4	
Diversificación de la producción	4	

### MODALIDAD DEL PROYECTO

## III.- Modalidad del Proyecto

Modalidad	Puntos	Total
Primer establecimiento	5	
Modernización	4	
Traslado	3	

### GRADO DE INNOVACIÓN

## IV.- Grado de innovación

Grado de innovación (puntos acumulables)	Puntos	Total
Aprovechamiento de huecos de mercado	2	
Tecnologías nuevas o avanzadas y /o utilización de las N.T.C.I.	2	

### LOCALIZACIÓN ESPACIAL

## V.- Ubicación en zona

Ubicación en zona	Puntos	Total
Óptima	4	
Buena	3	

### ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

## VI. Aspectos Medioambientales

VI.1.- Actividades compatibles con la conservación del medio ambiente y la mejora del entorno rural.

Actividades compatibles con medio ambiente	Puntos	Total
Conservación del medio ambiente.	2	
Mejora del entorno.	2	
Aprovechamiento de los recursos locales.	2	

#### VI.2.- Utilización de energías renovables.

Implantación de energía renovable	Puntos	Total
Utiliza energías renovables	2	

### PARTICIPACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

#### VII. Participación en la estructura de la Asociación

	Puntos	Total
Integrada en la Asociación o personas asociadas a una entidad asociada	3	

### CALIDAD DEL PROYECTO

#### VIII. Calidad del Proyecto

	Puntos	Total
Empresa o entidad acogida a la Marca "Tierras de Talavera. Calidad Rural"	2	
Construcción o rehabilitación acorde con la arquitectura tradicional de la zona.	1	
Formación cualificada y/o experiencia profesional relacionada con la actividad a desempeñar del promotor y/o empleados.	1	
Elaboración artesanal.	1	
Ahorro energético.	1	
Minimización, selección y gestión de residuos.	1	
Utilización de productos ecológicos.	1	
Minimiza impactos negativos acústicos y/o visuales y/o	1	

ambientales.		
Pone de manifiesto la responsabilidad social de la empresa.	1	
Ahorro de agua	1	

**\* NOTA: Con carácter general, en este tramo básico en inversiones productivas el porcentaje de subvención estará limitado al 28% del coste total subvencionable.**

### TRAMO TERRITORIAL

#### APLICACIÓN DEL ÍNDICE DE RURALIDAD

**Número de habitantes del municipio donde se desarrolle la inversión, incluido el 5% de porcentaje de subvención correspondiente a la denominación como “zona rural a revitalizar” de la Comarca, junto con la puntuación obtenida por estar ubicado el proyecto en Espacios Naturales Protegidos o pertenezcan a la Red Natura 2.000.**

Indice de Ruralidad.	Puntos	Total
Según Anexo I, del Convenio firmado con fecha 24 de febrero de 2.009, entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y el Grupo “Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara”, para la Aplicación del Eje 4 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2007/2013.		

#### RESUMEN - TABLA FINAL DE PUNTUACIÓN

Criterios de Selección Parámetros	Puntos emitidos	Total
TRAMO BÁSICO		
I.- Empleo		
II.- Sinergia – Diversificación		
III- Modalidad de proyecto		
IV.- Grado de innovación		
V.- Localización espacial		
VI.- Aspectos medioambientales		

VII.- Participación en la estructura de la Asociación		
VIII.- Calidad del proyecto.		
TRAMO TERRITORIAL		
<b>TOTAL PUNTUACIÓN</b>		

## ANEXO II.B

### B. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS: ALOJAMIENTOS RURALES

#### TRAMO BÁSICO

#### EMPLEO

#### I. Empleo

##### I.1. Cantidad (en UTAS)

Número de empleos	Puntos	Total
0,5	5,5	
1	6	
1,5	6,5	
2	7	
2,5	7,5	
3	8	
3,5	8,5	
4	9	
4,5	9,5	
5	10	
5,5	10,5	
6	11	
6,5	11,5	
7	12	
7,5	12,5	
8	13	
8,5	13,5	
9	14	
>=10	15	



## I.2. Modalidad del contrato.

Modalidad del contrato	Puntos	Total
Temporal (sólo se aplicará a aquellos contratos que obtengan una puntuación mayor o igual a 6 en la creación de empleo, apartado I.1)	2,5	
Indefinido (sólo se aplicará a aquellos contratos que obtengan una puntuación mayor o igual a 6 en la creación de empleo, apartado I.1)	5	

## I.3. Consolidación de empleo) (Sólo para aquellas actividades empresariales en funcionamiento) Únicamente se valorará el mantenimiento de los trabajadores indefinidos más aquellos que pasen de temporales a indefinidos.

Número de empleos	Puntos	Total
0,5	0,25	
1	0,50	
1,5	0,75	
2	1	
2,5	1,25	
3	1,50	
3,5	1,75	
4	2	
4,5	2,25	
5	2,50	
5,5	2,75	
6	3	
6,5	3,25	
7	3,50	
7,5	3,75	
8	4	
8,5	4,25	
9	4,5	
>=10	5	

## SINERGIAS Y DIVERSIFICACIÓN

### II. Sinergias y Diversificación

#### II.1. Relación Sinergia/Sector

Relación Sinergia/Sector	Puntos	Total
Agricultura/Ganadería	3	
Industria	4	
Servicios	5	
Integración de dos o más sectores	6	

#### II.2. Efecto diversificador

Efecto diversificador	Puntos	Total
Nueva línea estratégica	4	

## MODALIDAD DEL PROYECTO

### III.- Modalidad del Proyecto

Modalidad	Puntos	Total
Primer establecimiento	5	
Modernización o ampliación	4	
Traslado	3	

## GRADO DE INNOVACIÓN

### IV.- Grado de innovación

Grado de innovación (puntos acumulables)	Puntos	Total
Aprovechamiento de huecos de mercado	2	
Tecnologías nuevas o avanzadas y /o utilización de las N.T.C.I.	2	

## LOCALIZACIÓN ESPACIAL

### V.- Ubicación en zona

Ubicación en zona	Puntos	Total
Óptima	4	
Buena	3	

## ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

### VI. Aspectos Medioambientales

#### VI.1.- Actividades compatibles con la conservación del medio ambiente y la mejora del entorno rural.

Actividades compatibles con medio ambiente	Puntos	Total
Conservación del medio ambiente.	2	
Mejora del entorno.	2	
Aprovechamiento de los recursos locales.	2	

#### VI.2.- Utilización de energías renovables.

Implantación de energía renovable	Puntos	Total
Utiliza energías renovables	2	

## PARTICIPACIÓN EN LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

### VII. Participación en la estructura de la Asociación

	Puntos	Total
Integrada en la Asociación o personas asociadas a una entidad asociada	3	

## CALIDAD DEL PROYECTO

### VIII. Calidad del Proyecto

	Puntos	Total
Empresa o entidad acogida a la Marca "Tierras de Talavera.	2	

Calidad Rural"		
Rehabilitación	1	
Cuarto de baño individual por habitación.	1	
Chimenea	1	
Piscina	1	
Decoración rustica acorde con el entorno	1	
Enclavada en un paisaje de especial atractivo	1	
Presta servicios de turismo activo con autorización según la legislación vigente o subcontrata dichas actividades con entidades debidamente autorizadas e inscritas.	1	
Facilidad de acceso y señalización adecuada	1	
Porche o terraza equipada y/o zona verde o ajardinada equipada	1	
Superficie mínima por habitación (10 m2 en h. individual y 14 m2 en h. doble)	1	
Dispone de zona de aparcamiento bien situada.	1	
Alojamiento compartido	1	
Ahorro de agua	1	
Adaptado a personas con movilidad reducida	1	

\* **NOTA:** Con carácter general, en este tramo básico en inversiones productivas el porcentaje de subvención estará limitado al 28% del coste total subvencionable.

### **TRAMO TERRITORIAL**

#### **APLICACIÓN DEL ÍNDICE DE RURALIDAD**

Número de habitantes del municipio donde se desarrolle la inversión, incluido el 5% de porcentaje de subvención correspondiente a la denominación como "zona rural a revitalizar" de la Comarca, junto con la puntuación obtenida por estar ubicado el proyecto en Espacios Naturales Protegidos o pertenezcan a la Red Natura 2.000.

<b>Indice de Ruralidad</b>	<b>Puntos</b>	<b>Total</b>
Según Anexo I del Convenio firmado con fecha 24 de febrero de 2.009, entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y el Grupo “Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara”, para la Aplicación del Eje 4 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2007/2013.		

### RESUMEN - TABLA FINAL DE PUNTUACIÓN

<b>Criterios de Selección Parámetros</b>	<b>Puntos emitidos</b>	<b>Total</b>
TRAMO BÁSICO		
I.- Empleo		
II.- Sinergia – Diversificación		
III- Modalidad de proyecto		
IV.- Grado de innovación		
V.- Localización espacial		
VI.- Aspectos medioambientales		
VII.- Participación en la estructura de la Asociación		
VIII.- Calidad del proyecto.		
TRAMO TERRITORIAL		
<b>TOTAL PUNTUACIÓN</b>		

## ANEXO II.C

### C. ACTIVIDADES NO PRODUCTIVAS

#### TRAMO BÁSICO

#### DE CARÁCTER GENERAL

##### A) Actividad con incidencia sobre los sectores

Incidencia en sectores	Puntos	Total
Agricultura	7	
Industria	7	
Comercial/Servicios	7	
Turístico	7	
Medio ambiental	7	
Cultural	7	

##### B) Carácter de la entidad solicitante

	Puntos	Total
Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara	50	
Tres o más Ayuntamientos o tres o más Entidades Asociadas que promuevan proyectos de carácter zonal.	40	
Ayuntamientos o Entidades Asociadas	35	
Miembros de entes asociados que estén al corriente de pagos con la entidad a la que pertenecen	30	
Independientes	20	

### C) Localización espacial

Ubicación en la zona	Puntos	Total
Optima	25	
Buena	10	

### D) Características del proyecto

	Puntos	Total
Local	10	
Supramunicipal	20	

### E) Calidad Social del Proyecto: Colectivos Desfavorecidos

Calidad Social del Proyecto	Puntos	Total
Uno o más colectivos desfavorecidos.	15	

### F) Utilización de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación

	Puntos	Total
Utilización N.T.I.C.	20	

### G) Valor Estratégico del Proyecto

	Puntos	Total
Forma parte de un proyecto de una estrategia global de puesta en valor del patrimonio y/o Refuerza la Identidad Territorial	25	

## DE CARÁCTER ESPECIFICO

### I. MEDIOAMBIENTAL, RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO, PEQUEÑAS INFRAESTRUCTURAS

#### I.1. Utilización de energías renovables.

Implantación de energías renovables	Puntos	Total
Utiliza energías renovables	20	

## I.2. Mejoras que introduce el proyecto

Características	Puntos	Total
Oferta de equipamiento ocio/cultural/deportivo para los ciudadanos	5	
Condiciones de salubridad de la población	5	
Condiciones de salubridad del entorno	5	
Calidad visual/estética/ecológica del medio natural/urbano	5	

## II. ESTUDIOS DE VIABILIDAD O DE MERCADO, ASISTENCIAS TÉCNICAS

Características	Puntos	Total
Implantación de nuevas empresas o productos/Formación a nuevas empresas o productos	40	
Para empresas consolidadas	30	

## III. INVENTARIO DE RECURSOS

a)

Modalidad	Puntos	Total
Forma parte de un proyecto de valorización	40	
Genérico	30	

## IV. PROMOCIÓN Y/O DIVULGACIÓN, PUBLICIDAD

a)

Uso de medios de comunicación	Puntos	Total
Uno	12	
Dos	25	
Tres	30	



## V. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

a)

	Puntos	Total
Duración:		
De 10 a 20 horas	20	
De 21 a 40 horas	30	
De 41 a 60 horas	40	
De 61 a 80 horas	50	
Más de 81 horas	60	
Número de alumnos		
De 15 a 20 alumnos	20	
De 21 a 40 alumnos	30	
De 41 a 60 alumnos	40	
De 61 a 80 alumnos	50	
Más de 81 alumnos	60	

b)

	Puntos	Total
Obtención de certificado o título homologado	20	

c)

	Puntos	Total
Acreditación de profesorado titulado relacionado con el curso a impartir	20	

### TRAMO TERRITORIAL

#### APLICACIÓN DEL ÍNDICE DE RURALIDAD

Número de habitantes del municipio donde se desarrolle la inversión, incluido el 5% de porcentaje de subvención correspondiente a la denominación como “zona rural a revitalizar” de la Comarca, junto con la puntuación obtenida por estar ubicado el proyecto en Espacios Naturales Protegidos o pertenezcan a la Red Natura 2.000.

Índice de Ruralidad.	Puntos	Total
Según Anexo I del Convenio firmado con fecha 24 de febrero de 2.009, entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y el Grupo “Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara”, para la Aplicación del Eje 4 (LEADER) del Programa de Desarrollo Rural de Castilla La Mancha 2007/2013.		

#### RESUMEN - TABLA FINAL DE PUNTUACIÓN

Criterios de Selección Parámetros	Puntos emitidos	Total
<b>TRAMO BÁSICO</b>		
DE CARÁCTER GENERAL		
A) Actividad con incidencia sobre los sectores		
B) Carácter de la entidad solicitante		
C) Localización espacial		
D) Características del proyecto		
E) Calidad Social del proyecto		
F) Uso de N. T. I. C.		
G) Valor Estratégico del proyecto		
DE CARÁCTER ESPECÍFICO		
I. Medio Ambiental, Restauración y Protección del Patrimonio, pequeñas Infraestructuras		

II. Estudios de viabilidad o de Mercado, Asistencias Técnicas.....		
III. Inventario de Recursos		
IV. Promoción y/o Divulgación, Publicidad		
V. Actividades de formación		
<b>TRAMO TERRITORIAL</b>		
<b>TOTAL PUNTUACIÓN</b>		

**DISPOSICION ADICIONAL:**

El documento marco referencial es el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2007-2013 (PDR) aprobado en Julio de 2008 y modificado en Marzo 2010, Noviembre 2010 y Junio 2011 y todo lo que en aplicación del mismo sea estipulado en el Manual de Procedimiento para la aplicación del enfoque LEADER 2007-2013 de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aprobado el 24 de junio de 2009 y en sus posibles modificaciones, prevaleciendo siempre éstos últimos en caso de contradicción con el presente Procedimiento de Gestión.

## ANEXO III

# CERTIFICACIONES PARCIALES

**SR. PRESIDENTE DEL GDR ADC-TIERRAS DE TALAVERA**

<b>SOLICITUD DE PAGO PARCIAL DE AYUDA</b>	<b>Nº Registro:</b>	<b>Fecha:</b>
---	---------------------	---------------

<b>TITULAR:</b>		<b>N.I.F.</b>	
<b>PROYECTO:</b>			
<b>REPRESENTANTE:</b>		<b>D.N.I.</b>	
<b>EXPTE.:</b>			

Conforme se establece en el Procedimiento de gestión para la aplicación del Eje Leader en el marco del programa para el desarrollo rural de Castilla La Mancha 2007-2013 en la comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y La Jara del GDR ADC-TIERRAS DE TALAVERA para la aplicación del Eje Leader del Programa de Desarrollo Rural en Castilla La Mancha 2007/2013, se podrán realizar certificaciones parciales cuando la inversión a certificar, excluido el IVA, supere los 30.000 € o los 6.000€ de ayuda, no realizándose certificaciones parciales por importe superior al 75% de la ayuda aprobada. Por ello:

**SOLICITA:**

El pago parcial nº \_\_\_\_\_ de la ayuda por importe de \_\_\_\_\_ €, correspondiente a \_\_\_\_\_ € de inversión, en concepto de pago **parcial** de la ayuda concedida.

**DECLARA:**

<b>VARIOS</b>	<input type="checkbox"/> Que el coste de las inversiones efectuadas ha sido el declarado en el Anexo I. Relación de inversiones.																			
<b>OTRAS AYUDAS</b>	<input type="checkbox"/> Que no ha solicitado, ni obtenido ayuda o subvención con la misma finalidad. <input type="checkbox"/> Que ha solicitado y/o obtenido ayuda o subvención con la misma finalidad.																			
	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Organismo</th> <th>Convocatoria</th> <th>Estado actual</th> <th>Fecha</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3"></td> <td rowspan="3"></td> <td><input type="checkbox"/> Solicitada</td> <td rowspan="3"></td> <td rowspan="3"></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Aprobada</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Cobrada</td> </tr> <tr> <td rowspan="3"></td> <td rowspan="3"></td> <td><input type="checkbox"/> Solicitada</td> <td rowspan="3"></td> <td rowspan="3"></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Aprobada</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Cobrada</td> </tr> </tbody> </table>	Organismo	Convocatoria	Estado actual	Fecha	Importe			<input type="checkbox"/> Solicitada			<input type="checkbox"/> Aprobada	<input type="checkbox"/> Cobrada			<input type="checkbox"/> Solicitada			<input type="checkbox"/> Aprobada	<input type="checkbox"/> Cobrada
Organismo	Convocatoria	Estado actual	Fecha	Importe																
		<input type="checkbox"/> Solicitada																		
		<input type="checkbox"/> Aprobada																		
		<input type="checkbox"/> Cobrada																		
		<input type="checkbox"/> Solicitada																		
		<input type="checkbox"/> Aprobada																		
		<input type="checkbox"/> Cobrada																		
	<input type="checkbox"/> A comunicar por escrito, cualquier modificación sobre las ayudas declaradas, así como cualquier nueva solicitud de subvención para el mismo proyecto, dentro del plazo de los 15 días siguientes a la recepción de las respectivas notificaciones o a la presentación de la nueva solicitud de subvención.  <input type="checkbox"/> Se adjunta copia de resolución de concesión de ayuda/subvención.																			

**DOCUMENTACIÓN**

Aporta la siguiente documentación:

- Facturas originales.
- Justificantes de pago.
- Certificado de obra emitido por técnico/a competente. En caso de modificación de proyecto copia del mismo.
- Certificado de estar al corriente con Agencia Tributaria.
- Certificado de estar al corriente con Hacienda de Castilla La Mancha
- Certificado de estar al corriente con Seguridad Social.
- Licencia de obras.
- Licencia de apertura.
- Autorización administrativa para el desarrollo de la actividad.
- Alta en Agencia Tributaria de actividad económica.
- Certificado de Vida Laboral de la empresa.
- Certificado de Vida Laboral del promotor/a.
- Contratos de trabajo efectuados.
- Últimos 2 recibos de cotización a la Seguridad Social (contratación por cuenta ajena o propia).
- En caso de aportaciones en especie:
  - Certificado de trabajos realizados expedido por técnico competente, declaración censal de actividad económica.
  - Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social de la persona que realizó los trabajos
- En caso de adquisición de inmuebles:
  - Certificado de tasador o organismo oficial que confirme que el precio de compra no sobrepasa el valor del mercado.
  - Declaración del vendedor sobre el origen de inmueble confirmando que durante los últimos 10 años no ha recibido subvenciones nacionales o comunitarias.
- En caso de entidades públicas:
  - Copia de expediente administrativo de contratación.
  - Certificado de Secretaria de cumplimiento de la Ley de Contratos del Sector Público.
- En caso de otro tipo de inversiones o actividades:
  - Copia del ejemplar del documento o programa.
  - Memoria de actividades realizadas y resultados.
  - Informe sobre publicidad de financiación.
  - Relación de participantes.
  - Control de actividades.
- Otra documentación solicitada para la justificación del proyecto.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que a tal fin me comprometo a comunicar al Grupo de Desarrollo Rural ADC-TIERRAS DE TALAVERA cualquier modificación de los mismos.

En Talavera de la Reina, a                      de                      de

Fdo.:  
En calidad de

### ANEXO I. RELACIÓN DE INVERSIONES

Declara que no existe parentesco o vinculación alguna, entre empresas o familiares (hasta segundo grado de consanguinidad), en la compra de bienes y/o servicios relacionados con el proyecto objeto de la ayuda.

<b>TITULAR:</b>		<b>N.I.F.</b>	
<b>PROYECTO:</b>			
<b>EXPTE.:</b>			

<u>CONCEPTO</u>	<u>CAPÍTULO</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>Nº. FACTURA</u>	<u>FECHA FACTURA</u>	<u>BASE IMPONIBLE (SIN IVA)</u>	<u>IMPORTE (CON IVA)</u>	<u>PAGO</u>	<u>FECHA PAGO</u>

### ANEXO II. VARIACIONES ENTRE PARTIDAS

<b>Capítulo</b>	<b>Aprobado</b>	<b>Solicitado</b>
Obra		
Proyectos, Licencias y otros		
Equipamiento, maquinaria y mobiliario		
Elementos de transporte		
<b>TOTAL</b>		

Solicita la admisión de variaciones entre partidas de gastos, por cuanto no desvirtúan el proyecto, ni su viabilidad.

En Talavera de la Reina, a            de            de

Fdo.:  
En calidad de

# ANEXO IV

## MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y JARA –TIERRAS DE TALAVERA



## **MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y JARA –TIERRAS DE TALAVERA**

**Aprobado por Junta Directiva el 25 de marzo de 2013**

**SUMARIO:**

### **INTRODUCCION**

#### **PARTE I. CONCEPTOS BASICOS**

**PARTE II. INSTRUCCIONES SOBRE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y LA JARA – TIERRAS DE TALAVERA, EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

### **INTRODUCCION**

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y las sucesivas leyes y disposiciones que la han modificado, han quedado recogidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo TRLCSP).

Como bien sabéis, los Grupos de Acción Local, como poder adjudicador que no tiene carácter de administraciones públicas, la adjudicación de sus contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, se realiza conforme a lo recogido en sus instrucciones de contratación (artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público). Debido al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley de

Contratos del Sector Público y a las modificaciones que ha sufrido la misma, sería recomendable elaborar el Manual de Instrucciones de contratación conforme a los nuevos procedimientos y plazos recogidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La publicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP), que entró en vigor el 30 de abril de 2008, tiene como causa fundamental la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios (en lo sucesivo Directiva 2004/18). Esa transposición debió realizarse antes del 31 de enero de 2006.

Sin embargo, en lugar de limitarse a la mera transposición en plazo de la Directiva comunitaria, o de añadir además algunas reformas concretas al vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en lo sucesivo TRLCAP/2000), la LCSP ha sido elaborada con el propósito de establecer un nuevo régimen completo para la contratación del sector público.

Para aproximarse al contenido del TRLCSP, que se extiende a lo largo de 334 artículos, es útil conocer cuál es su estructura y qué materias regula. La densidad normativa no es uniforme, pues algunas materias formales o procedimentales son reguladas de forma muy completa, con un grado de detalle que es más habitual en los Reglamentos que en las Leyes. En cambio, tras cuestiones sustantivas se tratan en unos pocos preceptos.

El criterio tradicional era que la legislación de los contratos públicos tenía por objeto establecer el régimen jurídico de un tipo específico de negocio jurídico (el contrato administrativo), y regular las potestades exorbitantes y los privilegios que disfrutaba la Administración al celebrar esos contratos (prerrogativas que permiten, por ejemplo, que de forma unilateral la Administración interprete, modifique, resuelva o anule el contrato).

Desde la publicación de la LCSP se ha producido un cambio en el contenido central o eje vertebrador de la Ley, que pasa a ser el procedimiento de selección del contratista. Es decir, el núcleo central de la Ley ha dejado de ser el cumplimiento del contrato y ahora la atención se centra en la preparación del contrato y la selección del adjudicatario. Hay que tener en cuenta que la Directiva 2004/18 no se ocupa de la ejecución o del régimen de cumplimiento del contrato.

Desde una perspectiva subjetiva el eje central de la Ley ya no son sólo las Administraciones Públicas investidas de prerrogativas exorbitantes, sino también los distintos sujetos del sector público que no tienen esos mismos privilegios. La clave para acotar ahora el perfil subjetivo no va a ser identificar formalmente la naturaleza de quién contrata, sino analizar desde una perspectiva funcional qué tipo de actividad realiza cada sujeto del sector público. La respuesta a ese interrogante funcional determina cuáles son las reglas procedimentales que hay que seguir para seleccionar al adjudicatario del contrato. Ahora bien, para determinar el procedimiento no basta con ese criterio funcional, sino que además hay que tener en cuenta el tipo del contrato por razón de su objeto, y la cuantía de su importe de licitación. Desde la perspectiva procedimental de la selección del adjudicatario, los objetivos y principios fundamentales son los siguientes:

- a) el derecho a participar en el proceso de selección en condiciones de igualdad;
- b) la publicidad y transparencia del procedimiento de selección;
- c) la igualdad y la ausencia de discriminaciones;
- d) la garantía de una adjudicación libre, pública y competitiva.

En cuanto a su ámbito subjetivo de aplicación, esto es, a quién se aplica, el TRLCSP establece un régimen general y algunos regímenes especiales.

En el régimen general, el TRLCSP ha renunciado a establecer mediante listados a quiénes se aplica la Ley, y ha optado por establecer categorías jurídicas abiertas a la interpretación. La Ley distingue 3 grupos de sujetos:

- a) las Administraciones Públicas en sentido estricto (artículo 3.2 del TRLCSP).
- b) los Poderes Adjudicadores, que es la denominación que se otorga a lo que la Directiva 2004/18 llama Organismos de Derecho Público (artículo 3.3 del TRLCSP); y
- c) otros sujetos del sector público (artículo 3.1 del TRLCSP).

El problema que plantea esa distinción es que los tres grupos de sujetos se superponen parcialmente, pues algunas de las personas jurídicas que forman parte de uno de esos grupos también se integran en otros, formando una figura cónica que se va cerrando progresivamente. Quienes tienen la consideración de Administración Pública en sentido estricto forman parte de las tres categorías, pues también tienen la consideración de Poderes Adjudicadores, y de otros sujetos del sector. A su vez los Poderes Adjudicadores tienen una doble condición, pues también forman parte de la categoría de otros sujetos del sector público. Finalmente, hay Organismos de Derecho Público que sólo responden al perfil de la categoría llamada otros sujetos del sector público.

La importancia de esa distinción en tres grupos de sujetos radica en el grado de aplicación del TRLCSP; simplificando algunos matices, cabría decir que es de aplicación "íntegra" a las Administraciones Públicas, "media" o "baja" a los Poderes Adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública en sentido estricto, y "mínima" a los demás sujetos que forman parte del sector público, y no son ni Administración Pública ni Poder Adjudicador.

No terminan ahí las cuestiones que suscita el ámbito subjetivo del TRLCSP, que sin duda seguirá siendo uno de los principales focos de incertidumbre en la interpretación y aplicación de la Ley.

La estructura interna del TRLCSP es bastante compleja, y por ello no es fácil una descripción lineal y clara de su ámbito de aplicación.

En una primera aproximación cabría decir que cada círculo subjetivo parece delimitado pensando en un determinado tipo de contrato o ámbito objetivo de la Ley. Pero en un segundo análisis se comprueba que en realidad el esquema es algo más complejo, pues no hay una correlación unívoca entre cada sujeto y cada tipo de contrato. Como ya se ha anticipado, hay una superposición parcial, pues las Administraciones Públicas también tienen la consideración de Poderes Adjudicadores, y éstos a su vez también son sujetos del sector público.

Por lo que afecta a los Grupos de Acción Local o Asociaciones de Desarrollo Local, entendemos, que se encuadran en el concepto de sector público previsto en el art. 3.1. h) TRLCSP ya que se financian fundamentalmente a través de subvenciones y, por otra parte, se encuentran englobados en la categoría de Poder Adjudicador establecida en el art. 3.3 b) de la misma Ley.

Este Manual se ha elaborado con el carácter de “máximo”, con la finalidad de que pueda ayudar en la actividad contractual de los Grupos o Asociaciones, en el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación exigidos por el TRLCSP y con el fin de evitar, en lo posible, que no exista problemas posteriores en la aplicación de la Ley por lo que a la gestión de los fondos que tengan encomendados se refiere, y todo ello sin perjuicio de que cada Grupo o Asociación adopte la decisión que estime más conveniente.

Con ese objetivo el Manual se divide en dos apartados, a saber:

Parte I.- Conceptos Básicos

Parte II.-Instrucciones sobre procedimiento de contratación conforme al art. 191 b) TRLCSP.

Los conceptos básicos tratan de familiarizar al operador con las definiciones básicas de la Ley, allanando su comprensión, intentando facilitar su comprensión.

Se establecen unas Instrucciones, exigidas por el art. 191 b) del TRLCSP, que se corresponden con las normas que debe seguir el órgano de contratación en la selección de contratistas y en la adjudicación de contratos y, por último se completa el manual con Guía de Control de Expedientes de Contratación, que pretende ayudar a los Grupos o Asociaciones a controlar el cumplimiento del TRLCSP por parte de aquellas Administraciones Públicas que reciban las subvenciones que aquéllos otorguen.

## **PARTE I. CONCEPTOS BASICOS**

**ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA:** La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación (art. 191, a).

**ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO:** La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores, y publicarse en el perfil del contratante (art. 151.3). El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar a la ejecución del contrato, así como constituir la garantía procedente.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

**APTITUD PARA CONTRATAR:** Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (art. 54).

**ARBITRAJE:** Los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas podrán remitir a un arbitraje la solución de las diferencias sobre efectos, cumplimiento o extinción de los contratos que celebren, conforme a la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje (art. 50).

**CAPACIDAD DE OBRAR:** La capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público correspondiente (art. 72).

**CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:** El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a que hace referencia el art. 150 del TRLCSP (art. 151.1).

**COMPETENCIA:** La representación de los Entes, Organismos y Entidades del Sector público corresponde a los órganos que en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre (art. 51).

**CONFIDENCIALIDAD:** Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios, que estos hayan designado como confidencial, en particular los secretos técnicos o comerciales, y los aspectos confidenciales de las ofertas (art. 140).

**CONTENIDO MÍNIMO:** Salvo que se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos deben incluir necesariamente las menciones enumeradas en el art. 26 del TRLCSP (art. 26).

**CONTRATO DE OBRAS:** Son aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el anexo I del TRLCSP, o la realización por cualquier medio, de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto (art. 6.1).

**CONTRATO DE SERVICIOS:** Aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidos a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro. Se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II del TRLCSP (art. 10).

**CONTRATO DE SUMINISTRO:** Son los que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. En todo caso se consideran contratos de suministro:

a) Aquellos en los que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición o el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas a entregar deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante. (art. 9).

**CONTRATOS PRIVADOS:** Son los celebrados por entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas (art. 20).

**CONTRATOS SUJETOS A UNA REGULACIÓN ARMONIZADA:** En el caso de contratos celebrados por poderes adjudicadores que no sean Administración Pública, están sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 €, así como los de suministro y de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 € (Art. 13, 14, 15 y 16).

**FORMA DEL CONTRATO:** No se admite la contratación verbal (art. 28).

**GARANTÍAS:** Los órganos de contratación podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación, en alguna de las formas previstas en el art. 96 del TRLCSP (art. 104).

**IGUALDAD Y TRANSPARENCIA:** Los órganos de contratación darán a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia (art. 139).

**INSTRUCCIONES:** Los órganos de contratación aprobarán unas instrucciones de obligado cumplimiento, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Estas instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación, y se publicarán en el perfil del contratante (art. 191, b).

**LIBERTAD DE PACTOS:** En los contratos del sector público pueden incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración (art. 25).

**NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO:** Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad del mismo para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión en la documentación preparatoria, previamente a iniciar el procedimiento de adjudicación (art. 22).

**NOTIFICACIÓN A LOS LICITADORES:** La adjudicación del contrato, que deberá ser motivada, se notificará a los licitadores (art. 151.4).

**OBJETO DE CONTRATO:** El objeto del contrato deberá ser determinado, sin que pueda fraccionarse para disminuir su cuantía. Si se justifica debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de lotes que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional (art. 86).

**PERFIL DEL CONTRATANTE:** Los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil deberá especificarse en la página Web y en los pliegos y anuncios de licitación. El perfil podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación (art. 53).

**PLIEGO DE CLAUSULAS:** En ellos se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato. Se aprobarán, por el órgano de contratación, antes de la licitación del contrato (art. 115).

**PODER ADJUDICADOR:** Se consideran poderes adjudicadores todos los entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que una o varias Administraciones Públicas, u otros poderes adjudicadores, financien

mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombres a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia (art. 3.3).

**PRECIO:** La retribución del contratista consistirá en un precio cierto expresado en euros. El precio de los contratos podrá formularse en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a tanto alzado por la totalidad de las prestaciones. En todo caso se indicará el IVA como partida independiente (art. 87).

**PREPARACIÓN DEL CONTRATO:** En los contratos no sujetos a regulación armonizada y de cuantía superior a 50.000 €, se deberá elaborar un pliego en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario (art. 137.2).

**PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:** Las proposiciones deberán ir acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación; los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional; la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar; y los demás documentos que se indiquen en el pliego y en el anuncio de licitación (art. 146).

**PROHIBICIONES DE CONTRATAR:** No pueden contratar con el sector público las personas en quien concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el art. 60 del TRLCSP (art. 60). La prueba de no estar incurso en una prohibición puede realizarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (art.73).

**PUBLICIDAD:** Se entenderá cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad, con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000€ en el perfil del contratante, sin perjuicio de que las instrucciones de contratación, puedan arbitrar otras modalidades de contratación (art. 191, c).

**PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS:** La adjudicación definitiva se publicará en el perfil del contratante en el caso de contratos de obras de importe superior a 50.000 € y en los demás contratos de cuantía superior a 18.000€ (art. 154).

**REGISTROS OFICIALES DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS:** La inscripción en el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del Estado o de una Comunidad Autónoma acreditará, salvo prueba en contrario, la personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitación profesional, solvencia económica y financiera del empresario, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél (art. 83).

**RESPONSABLE:** Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada (art. 52).

**SOLVENCIA:** Las empresas deben acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditarlos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo, de entre los previstos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP (art. 62).

**UNIONES DE EMPRESARIOS:** Pueden contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente para ello, sin que sea necesario formalizar la unión en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor (art. 59).

**VALOR ESTIMADO:** A todos los efectos, el valor estimado de los contratos, vendrá determinado por su importe total, sin incluir el IVA, según las reglas del artículo 88 del TRLCSP (art. 88).

**VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:** Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. En el art. 150.1 del TRLCSP se enumera una relación de posibles criterios a utilizar. Si solo se utiliza un criterio, éste debe ser el del precio más bajo. Los criterios se detallarán en el anuncio y en el pliego (art. 150).

**PARTE II. INSTRUCCIONES SOBRE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA DE TALAVERA, SIERRA DE SAN VICENTE Y LA JARA, EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2011, DE 14 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**ÍNDICE**

**CAPITULO I Normas Comunes**

- Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Calificación de los contratos.
- Artículo 3. Contrato de obras.
- Artículo 4. Contrato de suministro.
- Artículo 5. Contrato de servicios.
- Artículo 6. Contratos mixtos.
- Artículo 7. Contratos privados.
- Artículo 8. Jurisdicción competente.

**CAPÍTULO II. Normas generales sobre contratación**

- Artículo 9. Necesidad e idoneidad del contrato.
- Artículo 10. Plazo de duración de los contratos.
- Artículo 11. Libertad de pactos.
- Artículo 12. Contenido mínimo del contrato.
- Artículo 13. Lugar de celebración de los contratos.
- Artículo 14. Carácter formal de la contratación del sector público.
- Artículo 15. Arbitraje.

**CAPÍTULO III. Las Partes del Contrato**

- Artículo 16. Competencia para contratar.
- Artículo 17. Responsable del contrato.
- Artículo 18. Perfil de contratante.
- Artículo 19. Condiciones de aptitud.
- Artículo 20. Condiciones especiales de compatibilidad.
- Artículo 21. Personas jurídicas.
- Artículo 22. Empresas comunitarias.
- Artículo 23. Uniones de empresarios.
- Artículo 24. Prohibiciones de contratar.
- Artículo 25. Declaración de la concurrencia de prohibiciones de contratar y efectos
- Artículo 26. Exigencia de solvencia.
- Artículo 27. Integración de la solvencia con medios externos.
- Artículo 28. Concreción de las condiciones de solvencia.
- Artículo 29. Exigencia de clasificación.
- Artículo 30. Acreditación de la capacidad de obrar.
- Artículo 31. Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.

- Artículo 32. Medios de acreditar la solvencia.
- Artículo 33. Solvencia económica y financiera. .
- Artículo 34. Solvencia técnica en los contratos de obras.
- Artículo 35. Solvencia técnica en los contratos de suministro.
- Artículo 36. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.
- Artículo 37. Documentación e información complementaria.
- Artículo 38. Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.
- Artículo 39. Certificados comunitarios de clasificación.

#### **CAPÍTULO IV. Objeto, precio y cuantía del contrato.**

- Artículo 40. Objeto del contrato.
- Artículo 41. Precio.
- Artículo 42. Cálculo del valor estimado de los contratos.
- Artículo 43. Garantías.

#### **CAPÍTULO V. Preparación de los Contratos.**

##### Sección 1ª NORMAS GENERALES

- Artículo 44. Expediente de contratación: iniciación y contenido.
- Artículo 45. Aprobación del expediente.
- Artículo 46. Expediente de contratación en contratos menores.
- Artículo 47. Tramitación urgente del expediente.
- Artículo 48. Pliegos de cláusulas.
- Artículo 49. Pliegos de prescripciones técnicas.
- Artículo 50. Condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Artículo 51. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

##### Sección 2ª ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO DE OBRAS

- Artículo 52. Proyecto de obras.
- Artículo 53. Replanteo del proyecto.

##### Sección 3ª ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL RESTO DE CONTRATOS

- Artículo 54. Preparación de pliegos.

#### **CAPÍTULO VI. Selección Del Contratista y Adjudicación Del Contrato**

##### Sección 1ª NORMAS GENERALES

- Artículo 55. Procedimiento de adjudicación.
- Artículo 56. Principios de igualdad y transparencia.
- Artículo 57. Confidencialidad.
- Artículo 58. Convocatoria de licitaciones.
- Artículo 59. Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones.
- Artículo 60. Reducción de plazos en caso de tramitación urgente.
- Artículo 61. Proposiciones de los interesados.
- Artículo 62. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.
- Artículo 63. Admisibilidad de variantes o mejoras.
- Artículo 64. Sucesión en el procedimiento
- Artículo 65. Criterios de valoración de las ofertas.
- Artículo 66. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.
- Artículo 67. Notificación a los candidatos y licitadores.
- Artículo 68. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.
- Artículo 69. Publicidad de la formalización de los contratos.
- Artículo 70. Formalización de los contratos.



## Sección 2ª PROCEDIMIENTO ABIERTO

Artículo 71. Delimitación.

Artículo 72. Información a los licitadores.

Artículo 73. Plazos para la presentación de proposiciones.

Artículo 74. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

Artículo 75. Adjudicación.

## Sección 3ª PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Artículo 76. Caracterización.

Artículo 77. Supuestos generales.

Artículo 78. Contratos de obras.

Artículo 79. Contratos de suministro.

Artículo 80. Contratos de servicios.

Artículo 81. Delimitación de la materia objeto de negociación.

Artículo 82. Negociación de los términos del contrato.

## **CAPÍTULO VII. EJECUCIÓN, EFECTOS Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS.**

Artículo 83. Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

## **CAPÍTULO VIII. ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

Artículo 84. Órganos de contratación.

Artículo 85. Autorización para contratar.

Artículo 86. Abstención y recusación.

Artículo 87. Mesas de contratación.

Artículo 88. Registro de Contratos del Sector Público.

Artículo 89. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos de Contratación.

Artículo 90. Admisión de proposiciones.

Artículo 91. Protección de datos de carácter personal.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

Las presentes Instrucciones tiene por objeto regular el procedimiento de contratación de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera , a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libre concurrencia, confidencialidad, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, en la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, cuando dichos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

#### **ARTÍCULO 2.- Calificación de los contratos.**

Los contratos de obras, suministro y servicios que celebre la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, se calificarán de acuerdo con las normas contenidas en las presentes instrucciones.

Los restantes contratos se calificarán según las normas que les sean de aplicación.

### **ARTÍCULO 3.- Contrato de obras.**

Son contratos de obras aquéllos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 3/2011 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la Asociación. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

### **ARTÍCULO 4.- Contrato de suministro.**

1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 de este artículo respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

3. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

### **ARTÍCULO 5.- Contrato de servicios.**

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta norma, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **ARTÍCULO 6.- Contratos mixtos.**

Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

### **ARTÍCULO 7.- Contratos privados.**

1. Los contratos celebrados por la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, tendrán la consideración de contratos privados.

2. Estos contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por las presentes instrucciones, y en su defecto por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de

noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado que correspondan.

En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

#### **ARTÍCULO 8.- Jurisdicción competente.**

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, siempre que estos contratos no estén sujetos a una regulación armonizada.

### **CAPÍTULO II.**

#### **Normas generales sobre contratación**

#### **ARTÍCULO 9.- Necesidad e idoneidad del contrato.**

La Asociación para el Desarrollo Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, no podrá celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

#### **ARTÍCULO 10.- Plazo de duración de los contratos.**

1. Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos a celebrar por la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

3. Los contratos menores definidos en el artículo 55.3 de estas instrucciones no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

#### **ARTÍCULO 11.- Libertad de pactos.**

En los contratos de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

#### **ARTÍCULO 12.- Contenido mínimo del contrato.**

1. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebre la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara – Tierras de Talavera deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

a) La identificación de las partes.

b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

- c) Definición del objeto del contrato.
  - d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
  - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
  - f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
  - g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
  - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
  - i) Las condiciones de pago.
  - j) Los supuestos en que procede la resolución.
  - k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
  - l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

#### **ARTÍCULO 13.- Lugar de celebración del contrato.**

Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentra la sede del órgano de contratación.

#### **ARTÍCULO 14.- Carácter formal de la contratación.**

La Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, no podrá contratar verbalmente.

#### **ARTÍCULO 15.- Arbitraje.**

La Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, podrá remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre.

## CAPÍTULO III

### Partes en el contrato

#### **ARTÍCULO 16.- Competencia para contratar.**

La representación de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de sus estatutos, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Los órganos de contratación podrán delegar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación de competencias.

#### **ARTÍCULO 17. Responsable del contrato.**

1. Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo de la obra.

#### **ARTÍCULO 18.- Perfil de contratante.**

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por estas Instrucciones o en los que así se decida voluntariamente, la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en las páginas Web institucionales que se mantengan, en la Plataforma de Contratación del Estado y en los pliegos y anuncios de licitación.

2. El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la Asociación, tales como las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación de los contratos.

3. El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

#### **ARTÍCULO 19.- Condiciones de aptitud.**

1. Sólo podrán contratar con la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así se determine en los Pliegos de Cláusulas, se encuentren debidamente clasificadas.

2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

## **ARTÍCULO 20.- Condiciones especiales de compatibilidad.**

1. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubiera participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
2. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo. 42 del Código de Comercio.

## **ARTÍCULO 21.- Personas jurídicas.**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

## **ARTÍCULO 22. Empresas comunitarias.**

1. Tendrán capacidad para contratar con la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.
2. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

## **ARTÍCULO 23.- Uniones de empresarios.**

1. Podrán contratar con la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.
2. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.  
A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
3. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

## **ARTÍCULO 24.- Prohibiciones de contratar.**

1. No podrán contratar con la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, las personas en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de Asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y

exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del mismo, o por infracción muy grave o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que legalmente se determinen.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 62.1.c) de estas instrucciones o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia.

f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma. La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas

con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

#### **ARTÍCULO 25.- Declaración de la concurrencia de prohibiciones de contratar y efectos.**

1. Las prohibiciones de contratar contenidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo anterior, se apreciarán directamente por los órganos de contratación, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan.

La prohibición de contratar por la causa prevista en la letra a) del apartado 1 del artículo anterior se apreciará directamente por los órganos de contratación, siempre que la sentencia se pronuncie sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en las mismas. Cuando la sentencia no contenga pronunciamiento sobre la prohibición de contratar o su duración, la prohibición se apreciará directamente por los órganos de contratación, pero su alcance y duración deberán determinarse mediante procedimiento instruido de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del art. 61 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los restantes supuestos previstos en el artículo anterior, la apreciación de la concurrencia de la prohibición de contratar requerirá la previa declaración de su existencia mediante procedimiento al efecto.

#### **ARTÍCULO 26.- Exigencia de solvencia.**

1. Para celebrar contratos con la Asociación para el Desarrollo la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta se exija en los Pliegos de Cláusulas.

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

**ARTÍCULO 27. Integración de la solvencia con medios externos.** Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

#### **ARTÍCULO 28.- Concreción de las condiciones de solvencia.**

1. En los contratos de servicios y de obras, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a



dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

#### **ARTÍCULO 29.- Exigencia de clasificación.**

La Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

#### **ARTÍCULO 30.- Acreditación de la capacidad de obrar.**

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

#### **ARTÍCULO 31.- Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.**

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

#### **ARTÍCULO 32.- Medios de acreditar la solvencia.**

1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 33 a 36 de estas instrucciones.

2. La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

3. La Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, podrá admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 33 a 36 de estas instrucciones para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

#### **ARTÍCULO 33.- Solvencia económica y financiera.**

1. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2. Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

#### **ARTÍCULO 34.- Solvencia técnica en los contratos de obras.**

En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

#### **ARTÍCULO 35.- Solvencia técnica en los contratos de suministro.**

1. En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

2. En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

### **ARTÍCULO 36.- Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.**

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

#### **ARTÍCULO 37.- Documentación e información complementaria.**

El órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

#### **ARTÍCULO 38.- Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.**

1. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acredita frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueben contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma donde se encuentre la Asociación, acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera.

2. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

#### **ARTÍCULO 39.- Certificados comunitarios de clasificación.**

1. Los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a c) y e) del apartado 1 del artículo 24 de estas instrucciones y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 19 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 33, las letras a), b), e) y f) del artículo 34, el artículo 35, y las letras a) y c) a i) del artículo 36. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

2. Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida. Estas menciones deberán también incluirse en los certificados que expidan los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas a efectos de la contratación en el ámbito de la Unión Europea.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Objeto, precio y cuantía del contrato**

#### **ARTÍCULO 40.- Objeto del contrato.**

1. El objeto de los contratos que celebre la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera deberá ser determinado.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

3. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

#### **ARTÍCULO 41.- Precio.**

1. En los contratos que celebre la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, la retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

2. El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara- Tierras de Talavera.

3. Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados, en la forma pactada en el contrato, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato.

4. Los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinar con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

#### **ARTÍCULO 42.- Cálculo del valor estimado de los contratos.**

1. A todos los efectos previstos en estas instrucciones, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

2. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.

3. En los contratos de obras, el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

4. En los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el arrendamiento o la venta a plazos de productos, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:

a) En el caso de contratos de duración determinada, cuando su duración sea igual o inferior a doce meses, el valor total estimado para la duración del contrato; cuando su duración sea superior a doce meses, su valor total, incluido el importe estimado del valor residual.

b) En el caso de contratos cuya duración no se fije por referencia a un periodo de tiempo determinado, el valor mensual multiplicado por 48.

5. En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.

b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.

La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

6. En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su importe estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.

b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.

c) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.

d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un periodo de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

7. Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

#### **ARTÍCULO 43.- Garantías.**

1. En los contratos que celebre la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, los órganos de contratación podrán exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

2. El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato.

3. Las garantías podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) Efectivo.
- b) Aval bancario.
- c) Contrato de seguro de caución.

## CAPÍTULO V

### Preparación de los contratos

#### SECCIÓN 1ª NORMAS GENERALES

##### **ARTÍCULO 44.- Expediente de contratación: iniciación y contenido.**

1. La celebración de contratos por la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 9 de estas instrucciones.
2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 del artículo 40 de estas instrucciones acerca de su eventual división en lotes, a efectos de la licitación y adjudicación.
3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas y las prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.
4. En el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

##### **ARTÍCULO 45.- Aprobación del expediente.**

Completado el expediente de contratación, se dictará acuerdo por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

##### **ARTÍCULO 46.- Expediente de contratación en contratos menores.**

1. En los contratos menores definidos en el artículo 55.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las leyes establezcan.
2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto visado cuando normas específicas así lo requieran.

##### **ARTÍCULO 47.- Tramitación urgente del expediente.**

1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.
2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con la siguiente especialidad:

a) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en estas instrucciones para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, como período de espera antes de la formalización del contrato .

#### **ARTÍCULO 48.- Pliegos de cláusulas.**

1. Los pliegos de cláusulas deberán aprobarse previamente a la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.
2. En los pliegos de cláusulas se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 51 de estas instrucciones.
3. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.
4. La aprobación de los pliegos de cláusulas corresponderá al órgano de contratación.

#### **ARTÍCULO 49.- Pliegos de prescripciones técnicas.**

El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los documentos que contengan las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades.

#### **ARTÍCULO 50.- Condiciones especiales de ejecución del contrato.**

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

#### **ARTÍCULO 51.- Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.**

En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

### **SECCIÓN 2ª ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL CONTRATO DE OBRAS**

#### **ARTÍCULO 52.- Proyecto de obras.**

En los términos previstos en estas instrucciones, la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, visado, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que



definirá con precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación.

#### **ARTÍCULO 53.- Replanteo del proyecto.**

1. Aprobado el proyecto y previamente a la tramitación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución, que será requisito indispensable para la adjudicación en todos los procedimientos. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.

2. En los casos de cesión de terrenos o locales por Entidades públicas, será suficiente para acreditar la disponibilidad de los terrenos, la aportación de los acuerdos de cesión y aceptación por los órganos competentes.

3. Una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación.

#### SECCIÓN 3ª ACTUACIONES PREPARATORIAS DEL RESTO DE CONTRATOS

#### **ARTÍCULO 54.- Preparación de pliegos.**

En los contratos celebrados por la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera que no estén sujetos a regulación armonizada, de cuantía superior a 50.000 euros, deberá elaborar un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 51 de estas instrucciones. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

### CAPÍTULO VI

#### **Selección del contratista y adjudicación de los contratos**

#### SECCIÓN 1ª NORMAS GENERALES

#### **ARTÍCULO 55.- Procedimiento de adjudicación.**

1. Los contratos que celebre la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera se adjudicarán con arreglo a las normas del presente Capítulo.

2. La adjudicación se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto. En los supuestos enumerados en los artículos 76 a 79, ambos inclusive, podrá seguirse el procedimiento negociado.

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 46.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

#### **ARTÍCULO 56.- Principios de igualdad y transparencia.**

Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.

#### **ARTÍCULO 57.- Confidencialidad.**

1. Sin perjuicio de las disposiciones de las presentes instrucciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

#### **ARTÍCULO 58.- Convocatoria de licitaciones.**

1. Los procedimientos para la adjudicación de contratos de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera y, deberán anunciarse en el perfil de contratante de dicha entidad cuando su importe supere los 50.000 euros, sin perjuicio de que, cuando el órgano de contratación lo estime conveniente, los procedimientos para la adjudicación de contratos de obras, suministros o servicios no sujetos a regulación armonizada puedan ser anunciados, además, en el «Boletín Oficial del Estado», en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales o en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en medios de comunicación.

2. El envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea» deberá preceder, en su caso, a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

#### **ARTÍCULO 59. Plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones.**

Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en estas instrucciones.

#### **ARTÍCULO 60. Reducción de plazos en caso de tramitación urgente.**

En caso de que el expediente de contratación haya sido declarado de tramitación urgente, los plazos establecidos en estas instrucciones se reducirán en la forma prevista en la letra a) del apartado 2 del artículo 47 de estas instrucciones.

#### **ARTÍCULO 61. Proposiciones de los interesados.**

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 sobre admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna

propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

4. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

#### **ARTÍCULO 62. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.**

1. Las proposiciones en el procedimiento abierto y en el procedimiento negociado deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta conforme a lo dispuesto en el art. 66.4.

d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2. Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de cláusulas y en el correspondiente anuncio de licitación.

3. Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) del apartado 1 se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 38, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 39, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos o en el anuncio del contrato. Si los pliegos o el anuncio del contrato así lo prevén, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas,

sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

#### **ARTÍCULO 63. Admisibilidad de variantes o mejoras.**

1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los

licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

3. En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios, los órganos de contratación que hayan autorizado la presentación de variantes o mejoras no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios.

#### **ARTÍCULO 64. Sucesión en el procedimiento.**

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederán en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúnan las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

#### **ARTÍCULO 65. Criterios de valoración de las ofertas.**

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas o en el documento descriptivo.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos. La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

3. La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

a) Aquéllos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.

- c) Aquéllos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquéllos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- f) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- g) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.
4. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.
5. Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el anuncio de licitación, en caso de que deba publicarse.

#### **ARTÍCULO 66. Clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato.**

1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 68.

Para realizar esta clasificación se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 28 de estas instrucciones y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que se hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

#### **ARTÍCULO 67. Notificación a los candidatos y licitadores.**

1. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La notificación deberá contener, los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas no hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del Real Decreto 3/2011.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 69 de estas instrucciones.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

#### **ARTÍCULO 68. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.**

1. Los pliegos podrán expresar los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

2. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se haya de realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

3. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

#### **ARTÍCULO 69. Publicidad de la formalización de los contratos.**

1. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 55.3 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.
2. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros, podrá publicarse si así lo acuerda el órgano de contratación, además, en el «Boletín Oficial del Estado» o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

#### **ARTÍCULO 70. Formalización de los contratos.**

1. Los contratos que celebre la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, deberán formalizarse documentalmente dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.
2. En el caso de los contratos menores definidos en el artículo 55.3 se estará, en cuanto a su formalización, a lo dispuesto en el artículo 46.
3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

### SECCIÓN 2ª PROCEDIMIENTO ABIERTO

#### **ARTÍCULO 71. Delimitación.**

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

#### **ARTÍCULO 72. Información a los licitadores.**

1. Cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas, con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento, haya señalado en los pliegos.
2. La información adicional que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que la petición se haya presentado con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento, haya señalado en los pliegos.
3. Cuando, los pliegos y la documentación o la información complementaria, a pesar de haberse solicitado a su debido tiempo, no se hayan proporcionado en los plazos fijados o cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta “in situ” de la documentación que se adjunte al pliego, los plazos para la recepción de ofertas se prorrogarán de forma que todos los interesados afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

### **ARTÍCULO 73. Plazos para la presentación de proposiciones.**

En los contratos de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a diez días, contados desde la publicación del anuncio del contrato. En el contrato de obras, el plazo será, como mínimo, de quince días.

### **ARTÍCULO 74. Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.**

1. El órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 62, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

2. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

### **ARTÍCULO 75. Adjudicación.**

1. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011.

4. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

## **SECCIÓN 3ª PROCEDIMIENTO NEGOCIADO**

### **ARTÍCULO 76. Caracterización.**



1. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

2. El procedimiento negociado se asegurará la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 81.1.

#### **ARTÍCULO 77. Supuestos generales.**

En los términos que se establecen para cada tipo de contrato en los artículos siguientes, los contratos que celebre la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.

b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.

e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 47.

#### **ARTÍCULO 78. Contratos de obras.**

Además de en los casos previstos en el artículo 76, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

c) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto

base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 200.000 euros.

#### **ARTÍCULO 79. Contratos de suministro.**

Además de en los casos previstos en el artículo 76, los contratos de suministro podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

b) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

c) Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

d) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

e) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 60.000 euros.

#### **ARTÍCULO 80. Contratos de servicios.**

Además de en los casos previstos en el artículo 76, los contratos de servicios podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

a) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto.

b) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50

por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

c) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

d) cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

e) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 60.000 euros.

#### **ARTÍCULO 81. Delimitación de la materia objeto de negociación.**

En el pliego de cláusulas se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

#### **ARTÍCULO 82. Negociación de los términos del contrato.**

1. En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

2. Los órganos de contratación podrán articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el pliego de condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

3. Durante la negociación, los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

4. Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

5. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

### **CAPÍTULO VII**

#### **Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos**

#### **ARTÍCULO 83. Régimen jurídico.**

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos celebrados por la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, se

regirán por las normas a que hace referencia el artículo 7 y por los pliegos de cláusulas y de prescripciones técnicas aprobados para su adjudicación.

## CAPÍTULO VIII

### Órganos de contratación

#### **ARTÍCULO 84. Órganos de contratación.**

1. La Junta Directiva y el Presidente son los órganos de contratación de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera y, en consecuencia, están facultados para celebrar en su nombre los contratos en el ámbito de su competencia conforme a lo establecido en sus Estatutos.
2. El presidente ser el órgano de contratación de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera para todos los contratos que se tramiten mediante el procedimiento negociado. Pudiendo la Junta Directiva nombrar una mesa de contratación en función de la complejidad del contrato.

#### **ARTÍCULO 85. Autorización para contratar.**

1. Los órganos de contratación de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, necesitarán la autorización de la Asamblea General para celebrar contratos cuando el valor estimado del contrato, calculado conforme a lo señalado en el artículo 42, sea igual o superior a 150.000,00 euros.
2. La autorización de la Asamblea General a que se refiere el apartado anterior deberá obtenerse antes de la aprobación del expediente. La aprobación del expediente y la aprobación del gasto corresponderán al órgano de contratación.

#### **ARTÍCULO 86. Abstención y recusación.**

El personal al servicio de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera que intervenga en los procedimientos de contratación deberán abstenerse o podrán ser recusados en los casos y en la forma previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **ARTÍCULO 87. Mesas de contratación.**

1. En los procedimientos abiertos los órganos de contratación de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.
2. La Mesa estará constituida por un Presidente, un mínimo de dos vocales, y un Secretario con voz pero sin voto. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
3. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación. El Secretario será el responsable administrativo-financiero de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 88. Registro de Contratos del Sector Público.**

1. Los órganos de contratación de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara – TIERRAS DE TALAVERA, comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos de los contratos adjudicados, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción. En cuanto al contenido de dichas comunicaciones y el plazo para efectuarlas se estará a lo que se establezca por el Ministerio de Economía y Hacienda.
2. Las comunicaciones de datos de contratos al Registro de Contratos del Sector Público se efectuarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en la forma que determine el Ministro de Economía y Hacienda de conformidad con las Comunidades Autónomas.
3. Al objeto de garantizar la identificación única y precisa de cada contrato, la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, asignará a cada uno de ellos un código identificador, que será único en su ámbito de competencias. El Ministerio de Economía y Hacienda determinará las reglas de asignación de dichos identificadores únicos que resulten necesarios para asegurar la identificación unívoca de cada contrato dentro del Registro de Contratos del Sector Público, así como para su coordinación con los demás Registros de Contratos.

#### **ARTÍCULO 89. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos de Contratación.**

Las comunicaciones e intercambios de información que deban efectuarse en los procedimientos de contratación de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, podrán realizarse por correo ordinario, fax o correo electrónico. Se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas las formulas de comunicación utilizadas según la fases del procedimiento.

Las comunicaciones, lo intercambios y el almacenamiento de información se realizarán de modo que se garantice la protección de la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y de las solicitudes de participación, así como el contenido de las ofertas y de las solicitudes de participación no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación o hasta el momento fijado para su apertura.

#### **ARTÍCULO 90. Admisión de proposiciones.**

Solamente se admitirán a la licitación las proposiciones que hayan tenido entrada en el registro de la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera, situado en la calle Greco, en el plazo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y en el anuncio de licitación.

Cuando establezca en el Pliego de contratación, el supuesto de que las proposiciones sean enviadas por correo, dentro del plazo respectivo de admisión expresado en el anuncio, el licitador justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no serán admitidas las proposiciones recibidas con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. No obstante, no será admitida documentación en ningún caso si transcurridos diez días naturales, a contar desde el siguiente del que finaliza el plazo para presentar las proposiciones, no se recibe la documentación remitida por correo.

En el caso de que el último día de presentación de ofertas coincida con festivo, el plazo de admisión de ofertas se ampliará al siguiente día hábil.

#### **ARTÍCULO 91. Protección de datos de carácter personal.**

1. Los contratos regulados en la presente instrucción que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

2. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente-Tierras de Talavera, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley deberán constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

3. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la Asociación para el Desarrollo de la Comarca de Talavera, Sierra de San Vicente y la Jara-Tierras de Talavera y el contratista.

b) Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.

c) Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del Tratamiento.